

FOLLETO INFORMATIVO:

FONDO MIURA FUND II, F.C.R.



2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la entidad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Fondo:

FONDO MIURA FUND II, F.C.R.

Circular 11/2008:

Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

CNMV:

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

EVCA:

European Private Equity & Venture Capital Association.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 25/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, tal y como haya sido modificada en el tiempo.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Sociedad Gestora

Miura Partners, S.G.E.I.C., S.A., domiciliada en Barcelona, Passatge Josep Llovera, número 4, y con C.I.F. número A-64733074, debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número setenta y dos (72).

CAPÍTULO II

DATOS DE LA SOCIEDAD Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Datos generales del Fondo.

El Fondo se constituyó el 9 de abril de 2014 y quedó inscrito, en fecha 11 de abril de 2014 y con el número 158, en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de la CNMV.

El Fondo es gestionado por la Sociedad Gestora.

El domicilio del Fondo será el domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo se encuentra sujeto, principalmente, a lo dispuesto en la LECR.

2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en (i) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE; y (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, coticen en el primer mercado de Bolsas de valores españolas, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo puede llevar a cabo las actividades complementarias previstas y con los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento, en este caso, la LECR, incluyendo la facilitación de préstamos participativos, así como otras formas de financiación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo II del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como un “producto del Artículo 6” del SFDR.

3. Duración.

El Fondo se constituyó con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la fecha en la que se produció la primera aceptación de un Compromiso de Inversión (según dicho término se define en el Apartado 4 posterior) en el Fondo por parte de la Sociedad Gestora, teniendo lugar dicha primera aceptación de un Compromiso de Inversión en fecha 12 de mayo de 2014, prorrogable por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año de duración cada uno, previo visto bueno del Comité de Supervisión.

4. Patrimonio y Partícipes.

Cada uno de los inversores debe suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta, los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denominará "**Patrimonio Total Comprometido**".

El Fondo tiene un Patrimonio Total Comprometido de 200.000.000 Euros.

Tomando en consideración que los partícipes no han desembolsado todavía la totalidad del Patrimonio Total Comprometido, a 31 de diciembre de 2014, el patrimonio del Fondo fue de 30.452.887 Euros.

5. Comercialización de las participaciones.

El Fondo tiene carácter cerrado, sin que cuente con inversores no profesionales, siendo sus participaciones, en cualquier caso, comercializadas de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la LECR.

CAPÍTULO III

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

1. Estructura organizativa y descripción de las funciones de cada unidad.

1.1. Equipo de gestión.

1.1.1. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asume las funciones que le incumben de conformidad con la Ley y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora y con exclusión, en todo caso, de las atribuciones de la junta de partícipes del Fondo.

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora la toma de decisiones, actuando directamente o a través de la delegación de facultades en uno o varios consejeros delegados o en una comisión ejecutiva, relativas a las siguientes materias (las cuales se enumeran a título enunciativo, que no limitativo): (a) decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, así como los términos y condiciones con arreglo a los cuales se acometan las mismas, (b) el otorgamiento de préstamos participativos a favor de empresas (participadas o no) y de cualquier otra forma de financiación a las empresas participadas del Fondo y (c) el nombramiento de las personas que integrarán los órganos de administración de las empresas participadas del Fondo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora está compuesto por cuatro (4) miembros: Bellaser, S.L., Luanmar Inversiones, S.L., Denford Enterprise, S.L.U. y Uksus Invest, S.L., siendo D. Javier Menor Pérez el Secretario no Consejero.

1.1.2. Comité de Supervisión.

El Fondo cuenta con un Comité de Supervisión integrado por:

- AlpInvest Partners Fund Investments 2013 I B.V., representada por D. Barend Bloemarts;
- Keyhaven Capital Partners Limited, representada de forma solidaria por D. Claus Stenbaek, Dña. Katherine Bond y D. Salim Anbar;
- Massena Capital Partners Luxembourg, S.à.r.l., representada por D. Julien Leleu;
- European Investment Fund, representada de forma solidaria por Dña. Christine Panier y Dña. Nathalie Chollet;
- Morgan Stanley AIP GP LP, representada de forma solidaria por Dña. Mercedes Fernández y D. Neil Harper;
- Dumac, Inc., representada de forma solidaria por Dña. Kavita Nayar y D. Van Tran; y
- Redona S.à.r.l., representada por D. Toni Vainio.

Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, es controlar las actividades del Fondo, asesorar sobre la estrategia del mismo, sobre la valoración de la cartera e identificar y resolver posibles conflictos de interés. El Comité de Supervisión asiste asimismo a la Sociedad Gestora en cuantos asuntos de naturaleza extraordinaria le sean planteados por ésta.

Se requiere la toma de conocimiento y el visto bueno del Comité de Supervisión en relación con las siguientes materias:

- cualquier operación proyectada en relación con la cual la Sociedad Gestora o sus empleados (así como los fondos o entidades administrados y/o gestionados por la misma) se encuentren en situación de conflicto de interés, existente o potencial;
- cualquier proyecto de inversión en empresas en que la Sociedad Gestora o sus empleados (así como los fondos o entidades administrados y/o gestionados por la misma) tengan ya una participación;
- la extensión de la duración del Fondo;
- cualquier operación en que el Fondo no desinvierta simultáneamente con el vehículo de coinversión del Equipo Gestor, esto es, D. Luis Seguí Casas, D. Juan Leach Cucurella, D. Jordi Alegre Sala y D. Juan Eusebio Pujol Chimeno.

A estos efectos, debe entenderse por "**Equipo Gestor**":

- (i) D. Luis Seguí Casas;
- (ii) D. Juan Leach Cucurella;
- (iii) D. Jordi Alegre Sala; y
- (iv) D. Juan Eusebio Pujol Chimeno;
- cualquier operación de coinversión; y
- cualquier operación de inversión en la que su supere el límite de diversificación del 15%.

El Comité de Supervisión no toma decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones ni tiene derecho ni legitimación para actuar en nombre o por cuenta del Fondo.

El Comité de Supervisión se reúne al menos una (1) vez al año y adopta sus recomendaciones por mayoría de sus miembros, presentes o representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tiene derecho a emitir un (1) voto.

Los miembros del Comité Consultivo no pueden votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros (o los socios o partícipes a cuya instancia fueron designados) se encuentren en situación de conflicto de interés.

1.2. Delegación de funciones y servicios de terceros.

La dirección, administración y gestión del Fondo está encomendada a la Sociedad Gestora, que tiene las más amplias facultades para la representación y administración de su patrimonio, sin que ello suponga propiedad del mismo. En la fecha de suscripción del presente folleto, los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora se sitúan por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 72 de la LECR y la Sociedad Gestora comercializa sus acciones únicamente entre inversores profesionales.

Sin perjuicio de las funciones delegadas a su Sociedad Gestora, el Fondo cuenta con servicios de terceros principalmente en las siguientes áreas:

- (i) Asesoramiento jurídico y fiscal; y
- (ii) Auditoría.

La Sociedad Gestora considera que los referidos servicios de terceros no alteran su capacidad para mantener el cumplimiento de sus obligaciones tanto con los partícipes del Fondo como con las entidades participadas, así como de las obligaciones de información de la CNMV.

Adicionalmente, la trayectoria y reconocimiento de las entidades a las que se contratan servicios, permiten aseverar razonablemente que las mismas cuentan con los medios propios para llevar a cabo las tareas que se encomiendan.

En cualquier caso, de producirse la resolución anticipada o una interrupción en la prestación del servicio por la entidad a la que se contratan servicios, se estima que el grado de dificultad para sustituir a la entidad por otra alternativa es bajo, dado que la naturaleza de los servicios que se prestan permite una fácil sustitución de la entidad por otra que se encargue de las mismas funciones.

1.2.1. Asesoramiento jurídico.

El asesor que se ocupa de los asuntos legales y jurídicos del Fondo es Baker & Mckenzie Barcelona, S.L.P., con domicilio social en Avenida Diagonal, 652, Edificio D, 8^a Planta, 08034 Barcelona, y con C.I.F. número B-61181145, que se hace cargo del asesoramiento jurídico tanto relativo al Fondo como a sus sociedades participadas.

1.2.2. Auditoría.

El auditor del Fondo es la entidad Deloitte, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Torre Picasso, 1, 28020 Madrid, y con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.650, folio 188, hoja número M-54.414, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

2. Procedimiento de control de la actividad delegada o de los servicios contratados.

En el proceso de selección de los referidos proveedores de servicios, la Sociedad Gestora se ha asegurado de la profesionalidad, capacidad y experiencia que atesoran los mismos en el desarrollo de sus respectivas actividades.

Adicionalmente a las medidas adoptadas en el proceso de selección de dichas entidades para la prestación de los servicios descritos, la Sociedad Gestora supervisará los riesgos asociados a las funciones delegadas a través del equipo de gestión, que dispone de la experiencia necesaria para supervisar eficazmente las funciones delegadas.

3. Depositario de la Sociedad Gestora.

El Depositario del Fondo es BANCO INVERSIS, S.A., con N.I.F. A83131433, debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio en Avenida de la Hispanidad número 6, 28042, Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la

normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

4. Asegurador de la Responsabilidad Profesional.

La cobertura de los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia se lleva a cabo por medio de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional en consonancia con los riesgos cubiertos.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Chubb Insurance Company of Europe SE, Sucursal en España.

5. Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.

Siguiendo el criterio establecido en el apartado 3 anterior relativo a la no obligatoriedad de designar un depositario, ni la Sociedad Gestora ni el Fondo delegan a terceros ninguna función de gestión.

6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 68.1(m) y (n) de la LECR, no existen intermediarios financieros que proporcionen financiación en el sentido indicado en dicho precepto.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. Criterios y políticas de inversión.

El Fondo desarrolla su estrategia de inversión mediante la realización de *buy out*, crecimiento y recapitalización, orientados principalmente a conseguir una participación en el capital, y que en cualquier caso tendrán como mínimo 3 años de vida, en la siguiente tipología de entidades:

- a) Microempresas y pequeñas y medianas empresas, que representarán como mínimo un 45% del total de las cantidades invertidas del Fondo; y
- b) "*Small mid caps*" (empresas que cuentan con entre 250 y 500 empleados) o "*Mid caps*" (empresas que cuentan con entre 250 y 3.000 empleados), que representarán las cantidades invertidas restantes del Fondo.

El enfoque sectorial de las inversiones es generalista, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la legislación de aplicación y en el Reglamento de Gestión del Fondo. En particular, el Fondo no invertirá ni otorgará financiación, ya sea directa o indirectamente, a sociedades o entidades que tengan como objeto la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier regulación que resulte de aplicación al Fondo (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, la reproducción asistida con finalidad de clonar). Adicionalmente, el Fondo no invertirá en:

- a) Entidades cuyo objeto social consista fundamentalmente en la producción y/o la comercialización de tabaco y/o de bebidas alcohólicas destiladas y sus productos derivados;
- b) Entidades cuyo objeto social consista fundamentalmente en la producción y/o la comercialización de armamento, municiones de cualquier naturaleza, entendiéndose que dicha restricción no será de aplicación si dichas actividades son parte de o complementan una política concreta de la Unión Europea;
- c) Entidades cuyo objeto social consista fundamentalmente en la construcción y/o explotación de casinos o negocios similares;
- d) Entidades cuyo objeto social consista fundamentalmente en la investigación o el desarrollo de aplicaciones tecnológicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que (i) se destinan específicamente a dar soporte a cualquiera de las actividades mencionadas en los párrafos (a) a (c) precedentes o a actividades de juego electrónico, casinos on-line, o a la pornografía o que (ii) persigan la entrada ilícita por acceso remoto a puertos electrónicos o la descarga ilícita de datos. Se permitirá la inversión por parte del Fondo en entidades cuyo objeto social consista en la investigación o el desarrollo de aplicaciones tecnológicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que se destinan a la clonación humana para fines de investigación o fines terapéuticos o a la obtención de organismos genéticamente modificados, siempre y cuando la Sociedad Gestora garantice el apropiado control de los aspectos legales, regulatorios o éticos que puedan surgir en relación con estas materias.
- e) Fondos de capital riesgo cuyas comisiones de gestión y/o *carried interest* esté pendiente de pago;
- f) Derivados financieros; ni

- g) Activos inmobiliarios o entidades cuyo objeto social consista fundamentalmente en la compraventa y/o explotación de activos inmobiliarios.

Las inversiones se materializan principalmente en empresas con sede en la Península Ibérica. Las empresas objetivo son entidades con una trayectoria probada y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional. Las decisiones de inversión se toman tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos. No se establecen porcentajes máximos ni mínimos de participación en las sociedades participadas, ni un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializan mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR. La Sociedad Gestora tiene una presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas que permite realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables. Dentro de los límites permitidos por la normativa aplicable, el Fondo no puede invertir más del 15% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 15% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Los límites indicados podrán excepcionalmente ser del 20%, si la inversión cuenta con el visto bueno del Comité de Supervisión.

El Fondo no puede endeudarse (ni directamente ni a través de una sociedad instrumental) ni con la finalidad de cubrir déficits temporales de flujos de caja, a la espera de la realización de desembolsos por los partícipes conforme a un requerimiento de aportación.

2. Seguimiento de las inversiones.

La Sociedad Gestora es responsable del seguimiento de las inversiones y busca la eficacia necesaria para garantizar a los partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo.

3. Sindicación de las inversiones.

La Sociedad Gestora puede celebrar, a su discreción, acuerdos de coinversión en virtud de los cuales el Fondo pueda invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad, con terceras entidades (incluidos los partícipes del Fondo). En cualquier caso, los acuerdos de coinversión que se celebren, cumplirán con los siguientes principios:

- a) Se celebrarán siempre en el mejor interés del Fondo;
- b) Se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implica un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;
- c) No se otorgará a terceros un derecho contractual en abstracto y/o preferente a coconvertir en el Fondo (esto es, un derecho de coinversión no referido a una operación de inversión concreta del Fondo). La identidad y la idoneidad del co-inversor deberán ser analizados caso por caso por la Sociedad Gestora;
- d) La Sociedad Gestora entregará a los partícipes del Fondo una descripción de los principales términos y condiciones de los acuerdos de coinversión suscritos;
- e) El co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la co-inversión con el Fondo; y

f) La operación de coinversión se someterá al Comité de Supervisión.

4. Periodo de Inversión.

El periodo de inversión del Fondo comenzó en la fecha en la que el Fondo quedó inscrito en el Registro de la CNMV y concluirá en la anterior de las siguientes fechas:

- a) El quinto (5º) aniversario de la fecha en la que concluya el Periodo de Colocación (según dicho término se define en el Capítulo VI, Apartado I posterior).
- b) El sexto (6º) aniversario de la fecha en la que se produció la primera aceptación de un Compromiso de Inversión en el Fondo por parte de la Sociedad Gestora, esto es, el 12 de mayo de 2014.
- c) La fecha en la que un Periodo de Suspensión Imputable (tal y como dicho término se define en el artículo 15.8 del Reglamento de Gestión del Fondo) se haya prolongado durante seis (6) meses consecutivos o durante nueve (9) meses, en este último caso cuando el Período de Suspensión Imputable sea causado por defunción o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor.
- d) La fecha en que se produzca la Terminación no Imputable del Periodo de Inversión (tal y como dicho término se define en el artículo 15.9 del Reglamento de Gestión del Fondo).
- e) La fecha de constitución de un Fondo Sucesor.

A estos efectos, se entenderá por "**Fondo Sucesor**" una entidad de capital riesgo, fondo de inversión o entidad similar, constituida con posterioridad a la constitución del Fondo y gestionada por la Sociedad Gestora, con objetivos de inversión y criterios substancialmente iguales o similares a los del Fondo.

5. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.

Toda modificación del Reglamento de Gestión del Fondo, una vez todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en un futuro, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la autorización.

La Junta de Partícipes deberá aprobar la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo por mayoría de los votos emitidos.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los partícipes el derecho de separación.

CAPÍTULO V

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibe del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que será igual al:

- a) 2% anual del Patrimonio Total Comprometido efectivamente desembolsado, deduciendo del mismo el coste de adquisición de aquellas inversiones del Fondo que hayan sido liquidadas o canceladas en su totalidad, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Tras la finalización del Periodo de Inversión (según dicho término se define en la Cláusula 17.2 del Reglamento de Gestión) o, en caso de que exista un Periodo de Extensión (según dicho término se define en la Cláusula 14.9 del Reglamento de Gestión), tras la finalización de este último.
 - Durante cualquier Periodo de Suspensión Imputable (según dicho término se define en la Cláusula 14.8 del Reglamento de Gestión).
- b) 2% anual del Patrimonio Total Comprometido, en cualquier otro supuesto.

El coste de adquisición será calculado al comienzo de cada ejercicio (con respecto a la primera mitad del ejercicio a que se refiera la Comisión de Gestión) y cada 1 de julio (con respecto a la segunda mitad del ejercicio a que se refiera la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará trimestralmente y por adelantado. Cada trimestre comenzará el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Por su parte, el último trimestre concluirá en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder en esa fecha a la regularización de la Comisión de Gestión devengada).

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido.

2. Comisión de Constitución.

Asimismo, serán soportados por el Fondo, hasta un importe máximo equivalente al 0,75% del Patrimonio Total Comprometido, los honorarios y gastos de terceros incurridos en la constitución y en la organización del Fondo (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo: (a) los honorarios y gastos de naturaleza legal, fiscal y contable y (b) los honorarios de consultores y asesores y gastos soportados por la Sociedad Gestora y relacionados con la constitución, la organización y el marketing del Fondo, excluyendo los honorarios de colocación) (la "**Comisión de Constitución**").

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución.

3. Comisión por Operaciones.

La Sociedad Gestora (así como otras sociedades de su mismo grupo) podrá percibir honorarios y cobrar comisiones de éxito en relación con la conclusión de operaciones del Fondo (las "Comisiones por Operaciones").

Todas las Comisiones por Operaciones percibidas por las Sociedad Gestora (o las sociedades de su grupo) serán deducidas de futuras Comisiones de Gestión.

Las deducciones que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este apartado no podrán en ningún caso generar una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

Si en la fecha de liquidación del Fondo existiesen Comisiones por Operaciones pendientes de deducción o compensación, dichas Comisiones por Operaciones serán abonadas al Fondo por la Sociedad Gestora y posteriormente distribuidas entre los inversores.

4. Gastos por Cancelación.

Los costes y gastos relativos a operaciones de inversión fallidas corren a cargo del Fondo (los "Gastos de Cancelación").

5. Otros gastos y costes.

El Fondo soportará todos los gastos y costes operativos relativos al mismo, con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de (i) honorarios de abogados y contables incurridos por razón de las actividades del Fondo, (ii) impuestos (en su caso), aranceles y tasas de los cuales el Fondo sea sujeto pasivo, (iii) costes derivados de la suscripción de pólizas de seguro en relación con el funcionamiento del Fondo, (iv) comisiones y gastos de valoración, (v) comisiones y gastos relativos al funcionamiento de la cuenta bancaria a que se refiere el apartado relativo al reintegro y depósito y (vi) los gastos asociados a la convocatoria de las juntas de partícipes y de las reuniones del Comité de Supervisión.

Salvo que se prevea lo contrario en el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión del abono de salarios a sus trabajadores.

6. Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaría"). En este sentido, se aplicará una Comisión de Depositaría del 0,04% con un mínimo anual de 5.000 euros, sin escalado de patrimonio.

La Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

7. Otras comisiones o ingresos.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las entidades participadas comisiones o ingresos por la prestación de aquellos servicios (i) relacionados con materias específicas; (ii) que requieran una especial dedicación de la Sociedad Gestor (tanto temporal como en recursos materiales) y (iii) que hayan sido previamente comunicados y justificados al Comité de Supervisión. El importe de dichas comisiones o ingresos corresponderá siempre a aquellos que están normalmente establecidos como prácticas habituales del mercado.

La Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra comisión del Fondo distinta de la Comisión de Gestión, la Comisión de Constitución y las Comisiones por Operaciones.

8. Responsabilidad e indemnizaciones.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, la cual no incurrirá en responsabilidad alguna y deberá ser indemnizada y resarcida (mediante retención practicada a las distribuciones que se realicen a los partícipes o efectuando un requerimiento de aportación) por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven, directa o indirectamente, de:

- a) Cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- b) Cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo (incluidos aquellos servicios prestados a través de un agente designado al efecto por la Sociedad Gestora); o
- c) Las actividades y el funcionamiento del Fondo;

si bien la Sociedad Gestora no será indemnizada ni resarcida cuando haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en sus obligaciones y deberes frente al Fondo (debiendo tales agravantes haber sido dictaminados mediante laudo no recurrible).

Asimismo, el Fondo deberá indemnizar a los directivos, administradores, accionistas, agentes, socios, asesores y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión y cualquier persona o entidad (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas, agentes, socios, asesores y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como asesor, directivo, miembro del consejo de administración, miembro del consejo de control o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna entidad asociada de una empresa participada (los "**Beneficiarios**"), los cuales no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos (mediante retención practicada a las distribuciones que se realicen a los partícipes o efectuando un requerimiento de aportación), por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven, directa o indirectamente, de:

- a) Cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- b) Las actividades y el funcionamiento del Fondo; o
- c) Su actuación en calidad de asesores, directivos, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Supervisión o miembros del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada;

si bien los Beneficiarios (i) no serán indemnizados ni resarcidos cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en sus obligaciones y deberes frente al Fondo (debiendo tales agravantes haber sido dictaminados mediante sentencia firme y no recurrible).

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

1. Características básicas de las Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B), ambas sin valor nominal. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores habrá suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se inició un periodo de colocación de 12 meses, el cual terminó en fecha 11 de abril de 2015 (el "**Periodo de Colocación**"). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denomina Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la fecha en la que concluya el Periodo de Colocación, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de partícipes.

De conformidad con lo anterior, los partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, sin perjuicio de lo establecido más adelante en relación con las excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones del Fondo, ser denegado discrecionalmente).

Tan pronto como la Sociedad Gestora tome conocimiento de que un partícipe tiene la intención de transmitir sus participaciones en el Fondo (un "**Potencial Transmitente**"), comunicará a los restantes partícipes la identidad del Potencial Transmitente.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un partícipe a otras entidades de su mismo Grupo (cuyo significado será el atribuido por el Artículo 42 del Código de Comercio) (las "**Entidades Asociadas**") salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las transmisiones de participaciones:

- a) Cualquier transmisión que se pretenda realizar deberá ser comunicada por el Potencial Transmitente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha de la transmisión.
- b) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- c) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales, el Potencial Transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- d) Aquellos Potenciales Transmitentes que incumplan las disposiciones arriba indicadas continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- e) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

2. Valor de la participación.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, teniendo en cuenta las particularidades de las participaciones de Clase B, que se indican en el Reglamento de Gestión (esto es, las participaciones de Clase B son iguales entre sí y privilegiadas en relación con las participaciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho de percibir una distribución de resultados adicional y preferente). A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de las participaciones se calculará con carácter anual, al cierre de cada ejercicio. A 31 de diciembre de 2014, el valor de las participaciones del Fondo fue de 0,88 Euros por participación.

3. Aportación de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá ir requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o

varias veces, de nuevas participaciones, que será íntegramente desembolsadas. Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo, derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las entidades participadas, así como los gastos de gestión y administración del Fondo, dotar el fondo de maniobra y hacer frente a cualesquiera otros gastos, costes, pérdidas y obligaciones del Fondo.

Los partícipes deberán realizar las aportaciones pertinentes en proporción a su Compromiso de Inversión en el plazo que señalado en el requerimiento de aportación que, en ningún caso, podrá ser a catorce (14) días naturales anteriores a la fecha de pago señalada en el requerimiento. No obstante, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los partícipes más de ocho (8) aportaciones al año.

Los partícipes que asuman Compromisos de Inversión con posterioridad a la fecha de constitución deberán:

- a) Aportar al Fondo una cantidad equivalente a los desembolsos que habrían realizado en caso de haber asumido dichos Compromisos de Inversión (o haberlos asumido en su totalidad) en la fecha de constitución (las "**Suscripciones Tardías**"); o
- b) Abonar al Fondo intereses sobre el importe de las Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al 6% anual, que se devengará diariamente desde la Fecha de Pago de cualquier importe que hubiera sido desembolsado por el inversor si dicho inversor hubiera suscrito la totalidad de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Constitución hasta la fecha de la Suscripción Tardía correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

4. Régimen de reembolso de las participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;
- b) Como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo;
- c) En los supuestos de reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que tras la realización de una desinversión se proceda al reembolso y amortización de aquellas participaciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los partícipes para permitir al Fondo acometer la inversión respectiva. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes

derivados de la existencia de partícipes en mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá condicionar la entrega a los partícipes de las cantidades que correspondan a la previa devolución de los títulos representativos de las participaciones reembolsadas (y demás documentos acreditativos de propiedad). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora procederá a la emisión y entrega a los partícipes de nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSORES

1. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Sociedad.

Todos los partícipes del Fondo son tratados de forma equitativa. No existe otra regulación sobre la posición de los partícipes que la que establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, documento que los partícipes conocen y que es aceptado en el momento de formalizar su inversión en el Fondo.

Se acompaña el Reglamento de Gestión del Fondo a este Folleto, del cual no se deriva ningún trato preferente para determinados partícipes.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

Como se ha indicado anteriormente, el patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B), ambas sin valor nominal. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

La única diferencia entre partícipes estriba en las distintas clases de participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo:

- a) Las participaciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.
- b) Las participaciones de Clase B son iguales entre sí y privilegiadas en relación con las participaciones Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una distribución de resultados adicional y preferente.

Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos u obligaciones del Fondo se distribuirán entre los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) En primer lugar, a los titulares de participaciones de Clase A hasta que dichas distribuciones alcancen, en su conjunto:
 - i. Una cantidad igual a los desembolsos por ellos realizados en concepto de suscripción de participaciones de Clase A (con expresa inclusión, a efectos aclaratorios, de cualesquiera desembolsos realizados para permitir el pago por el Fondo de la Comisión de Gestión y la Comisión de Constitución) y que se hallen pendientes de devolución en cada momento; y
 - ii. Un retorno preferente (el "**Retorno Preferente**") sobre las cantidades expresadas en el punto (i) precedente a una tasa del 8% anual compuesto, calculado diariamente sobre los desembolsos realizados por los partícipes en concepto de suscripción de participaciones de Clase A y que se hallen pendientes de devolución en cada momento. La tasa de Retorno

Preferente comenzará a devengarse a partir de la fecha de realización de los desembolsos, hasta la fecha de realización de las distribuciones.

- b) En segundo lugar, una cantidad igual a los desembolsos realizados por los titulares de las participaciones de Clase B en concepto de suscripción de participaciones de Clase B (con expresa inclusión, a efectos aclaratorios, de cualesquier desembolsos realizados para permitir el pago por el Fondo de la Comisión de Gestión y la Comisión de Constitución) y que se hallen pendientes de devolución en cada momento.
- c) En tercer lugar, a los titulares de participaciones de Clase B hasta que dichas distribuciones representen el 20% de la suma del Retorno Preferente y las distribuciones realizadas conforme a este apartado c).
- d) Finalmente, se distribuirá el 80% a los titulares de las participaciones de Clase A y el 20% a los titulares de participaciones de Clase B.

Adicionalmente, si, desde:

- a) El segundo (2^a) aniversario de la conclusión del Periodo de Inversión;
- b) La fecha de liquidación del Fondo; o
- c) Inmediatamente desde un requerimiento de pago al Fondo formulado por parte de cualquier partícipe de Clase A en cualquier momento con posterioridad a la fecha de liquidación del Fondo;
 - (i) los titulares de participaciones de Clase B han recibido del Fondo un importe agregado en concepto de *Carried Interest* por encima del 20% del importe agregado distribuido por el Fondo; y/o (ii) los titulares de participaciones de Clase A han recibido del Fondo un importe agregado inferior a la suma del importe agregado de los compromisos de inversión de dichos partícipes del Fondo (hayan sido devueltos o no) y el Retorno Preferente;

entonces los titulares de participaciones de Clase B deberán reintegrar al Fondo, para su distribución a los titulares de participaciones de Clase A, una cantidad igual a la mayor de las siguientes cantidades:

- La cantidad en exceso descrita en el apartado (i) anterior; o
- La cantidad pendiente descrita en el apartado (ii) anterior.

2. **Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.**

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá ir requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que será íntegramente desembolsadas. Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo, derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las entidades participadas, así como los gastos de gestión y administración del Fondo, dotar el fondo de maniobra y hacer frente a cualesquier otros gastos, costes, pérdidas y obligaciones del Fondo.

En el supuesto de que un partícipe no cumpla su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de pago señalada en el requerimiento de aportación hasta la fecha del desembolso. Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**" y verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a cualesquiera aportaciones que el partícipe en mora tuviera derecho a percibir del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar por:

- a) Requerir el pago de la suma el Compromiso de Inversión no desembolsado, los intereses de demora y los daños y perjuicios causados al partícipe en mora.
- b) Requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de quince (15) días naturales venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora.

Si, transcurrido el plazo de quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, al precio que se determina a continuación:

- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de un 30% o un porcentaje inferior del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el requerimiento de aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.
- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de más del 30% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el requerimiento de aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
 - el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de partícipes del Fondo

antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, los intereses de demora y los daños y perjuicios causados, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el requerimiento de aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente (según dicho término se define en el artículo 19.1 del Reglamento de Gestión del Fondo), y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

c) Si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, los intereses de demora y los daños y perjuicios causados, tal y como se menciona en el párrafo a) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:

- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de un 30% o un porcentaje inferior del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el requerimiento de aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el valor será de 0,01 euros por participación.
- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de más del 30% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el requerimiento de aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el valor será el inferior de los siguientes importes:
 - el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
 - el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) un

balance del Fondo a una fecha que no podrá ser anterior al mes siguiente a la fecha de la amortización de las participaciones del Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, los intereses de demora y los daños y perjuicios causados, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el requerimiento de aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente (según dicho término se define en el artículo 19.1 del Reglamento de Gestión del Fondo), y siempre que el Partícipe en Mora, carácter previo, haya hecho entrega de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Los miembros del Comité de Supervisión propuestos a instancia de un Partícipe en Mora perderán su derecho de asistencia y voto en las reuniones del Comité de Supervisión y se propondrá a otro socio o partícipe la designación de candidatos que los reemplacen como miembros del Comité de Supervisión.

La suscripción y/o adquisición de participaciones en el Fondo implicará el otorgamiento por los partícipes de un poder irrevocable (con carácter de mandato *in rem propriam*) que facultará a la Sociedad Gestora (quien podrá no obstante hacerse sustituir por cualquiera de sus empleados) para vender, transmitir, amortizar o cancelar las participaciones o el Compromiso de Inversión de los partícipes en el Fondo (y cualesquiera derechos en relación con el mismo) en el caso de que dichos partícipes se conviertan en partícipes en mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el partícipe en mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios ocasionados.

El Fondo se rige por el contenido de su Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en un futuro. En cualquier caso, esté regido por la legislación española.

El Reglamento de Gestión se rige e interpreta con arreglo al derecho común del Estado español y establece que salvo que la Sociedad Gestora y los partícipes hayan acordado lo contrario, cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil o Mercantil de Arbitraje, de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, debiendo acatar los partícipes el laudo arbitral que se dicte.

La posición de los partícipes entre sí y respecto a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado y se regirán por los siguientes principios:

- a) Limitación de responsabilidad: La responsabilidad de los partícipes del Fondo está limitada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Salvo cuando se establezca lo

contrario en el Reglamento de Gestión, ningún partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por importe cumulativo superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y

- b) Carácter mancomunado: Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo son mancomunados e independientes. En especial, ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo por los restantes partícipes.

CAPÍTULO VIII

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

1. Valoración de los activos en cartera.

La valoración de activos se realizará conforme a la normativa que en cada momento resulte de aplicación para la valoración de este tipo de entidades.

1.1. Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas pueden clasificarse, en caso que corresponda, como capital inicio. Se entiende por inversiones en capital inicio aquellas participaciones en compañías no cotizadas con menos de tres años de existencia. Adicionalmente, también se consideran aquellas inversiones correspondientes a entidades que, teniendo más de tres años de existencia, no han obtenido resultados positivos durante un período de dos años consecutivos en los últimos cinco y dichos resultados hayan sido verificados por un experto independiente. Esta última definición no podrá aplicarse transcurridos tres años desde la inversión inicial en el valor.

Las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valoran inicialmente a su coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean atribuibles y, en su caso, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que hubieran adquirido. Posteriormente, se valoran por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. El importe de la corrección valorativa será calculado como la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable. Salvo mejor evidencia, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se toma en consideración el valor razonable de la inversión. Su valor razonable es el valor de las transacciones recientes del propio valor en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. En aquellos casos que no se hubiesen producido transacciones recientes y salvo mejor evidencia, el valor razonable se determina utilizando el criterio de patrimonio neto o valor teórico contable que corresponda a las inversiones en el patrimonio neto de la entidad (o del grupo consolidado), corregido en el importe de las plusvalías y minusvalías tácitas, netas de impuestos, existentes en el momento de la valoración.

En relación a las plusvalías tácitas, se distingue entre:

- a) Plusvalías tácitas imputables a elementos patrimoniales concretos de la entidad o grupo consolidable, que sólo pueden considerarse como tales si hubieran sido identificadas y calculadas con periodicidad anual y se encuentren verificadas por experto independiente o, en caso de inmuebles, mediante tasación de una sociedad de tasación independiente inscrita en el Registro Oficial del Banco de España, y siempre que subsistan en el momento de la valoración; y
- b) Plusvalías tácitas que no sean imputables a elementos patrimoniales concretos de la entidad participada, o su grupo consolidado, o que son relativas a inmovilizaciones intangibles, que sólo podrán considerarse como tales cuando, formando parte del precio de la transacción, hayan sido identificadas y calculadas en el momento de la adquisición y subsistan en el de la valoración posterior y siempre que no se puedan albergar dudas razonables sobre su efectividad.

Adicionalmente, los dividendos cobrados, la devolución de aportaciones por reducción de capital social y otras distribuciones a accionistas y partícipes, así como el importe de venta de derechos preferentes de suscripción o la segregación de los mismos para ejercitarlos, cuyo valor se calcula aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación, disminuyen el valor razonable de las participaciones en el capital de sociedades no cotizadas, en el momento en que se declare el correspondiente derecho o se hagan efectivas dichas operaciones.

También se tienen en cuenta, en el caso de que las cuentas de la empresa en la que se invierte estén auditadas, los ajustes puestos de manifiesto en el informe de auditoría correspondientes al último ejercicio cerrado, que no se encuentren recogidos en los estados contables posteriores que se utilicen para calcular el valor teórico contable.

El valor razonable de las inversiones también podrá ser determinado mediante la aplicación de otros modelos y técnicas de valoración generalmente aceptados en la práctica. Entre los modelos y técnicas de valoración a utilizar se incluyen:

- Referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, mediante la aplicación de métodos y técnicas reconocidos.
- Métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados.
- Modelos generalmente utilizados para valorar opciones.

Los modelos y técnicas de valoración empleados se aprueban por el Órgano de Administración de la Sociedad Gestora y están debidamente documentados. Asimismo, maximizan el uso de datos observables de mercado y otros factores que los participantes en el mercado considerarían al fijar el precio, limitando en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.

En cualquier caso, cualquiera que sea el modelo o técnica de valoración utilizado, para determinar el valor razonable de estas inversiones, se tienen en cuenta los hechos o circunstancias de carácter contingente que puedan alterar o transformar el valor de las inversiones, desde el mismo momento en que se originan o se tenga conocimiento de ellos y, en especial, los siguientes:

- Los resultados significativamente inferiores o superiores a los inicialmente proyectados que conduzcan a una disminución o apreciación permanente del valor.
- La aparición de problemas financieros o de negocio del emisor de los valores que planteen la necesidad de obtener financiación adicional o llevar a cabo reestructuraciones en sus actividades o en empresas del grupo.
- La existencia de eventuales compromisos, derechos o pactos de recompra con precio predeterminado.
- Otros hechos o circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que surjan o se conozcan con posterioridad a la fecha en que se realizó la inversión y que determinen fehacientemente una valoración inferior o superior de las plusvalías tácitas a que se refiere el párrafo primero de este punto.

La Sociedad Gestora evalúa la efectividad de los modelos y técnicas de valoración que se utilizan de manera periódica, empleando como referencia en caso de que estén disponibles y resulten aplicables los precios basados en datos o índices observables de mercado.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión se contabilizan como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el epígrafe “Resultados y variación del valor

razonable de la Cartera de Inversiones Financieras (neto) – Deterioros y pérdidas de inversiones financieras” de la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tiene como límite el valor en libros de la inversión que estaría en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

No obstante, las plusvalías latentes netas de impuestos que se determinan por comparación del coste de la inversión con su valor razonable, se registran en el epígrafe “Plusvalías latentes (netas efecto impositivo)” de las cuentas de orden.

Para el caso de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas que sean clasificadas como capital inicio, tal y como se define en el apartado anterior, cuando existe dictamen del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora certificando que se está cumpliendo con el plan de negocio de la empresa, las correcciones valorativas por deterioro, en su caso, se registran en el epígrafe “Deterioro capital inicio grupo” de las cuentas de orden.

En el caso de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo que otorgan el control sobre la sociedad dependiente, los honorarios abonados a asesores legales u otros profesionales relacionados con la adquisición de la inversión se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias.

1.2. Inversiones financieras: préstamos y créditos a empresas

La totalidad de las inversiones financieras que tiene el Fondo se corresponden a préstamos participativos concedidos a las empresas del grupo que se clasifican en el balance como “Préstamos y créditos a empresas”.

Estos activos se valoran como “Préstamos y partidas a cobrar”, es decir, inicialmente por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario, equivale al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción directamente atribuibles. Posteriormente, se valoran por su coste amortizado, contabilizándose los intereses devengados en el epígrafe “Ingresos financieros” de la cuenta de pérdidas y ganancias mediante el método del tipo de interés efectivo. No obstante, si el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo, aquellas partidas cuyo importe se espera recibir en un plazo inferior a un año se valoran a su valor nominal. Las pérdidas por deterioro de las partidas a cobrar se calculan teniendo en cuenta los flujos futuros estimados, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento del reconocimiento. Las correcciones valorativas por deterioro así como su reversión se reconocen, en su caso, como un gasto o un ingreso en el epígrafe “Resultados y variaciones del valor razonable de la Cartera de Inversiones Financieras (neto) – Deterioros y pérdidas de inversiones financieras” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

1.3. Resto de activos financieros

El resto de activos financieros se desglosan a efectos de presentación y valoración en los siguientes epígrafes del balance:

- a) **Efectivo y otros activos líquidos equivalentes:** Este epígrafe incluye, en su caso, las cuentas corrientes bancarias o los depósitos a la vista con vencimiento no superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la entidad. Se clasifican a efectos de su valoración como “Préstamos y partidas a cobrar”.

- b) Deudores: recoge, en su caso, el total de derechos de crédito y cuentas deudoras que por cualquier concepto diferente a los anteriores ostente el Fondo frente a terceros, incluidas las cuentas con las Administraciones Públicas y los saldos pendientes de liquidar por venta de valores. Asimismo, incluye los desembolsos exigidos a los partícipes, desde la fecha que sean exigidos por el Fondo y hasta el momento en que dichos desembolsos se hagan exigibles. Por último, incluye también los deudores que han sido clasificados como dudosos, bien sea porque su reembolso sea problemático o bien porque han transcurrido más de noventa días desde su vencimiento total o parcial, o con anterioridad a dicho plazo, cuando sus emisores se hayan declarado en concurso de acreedores o se encuentren en situación irreversible de deterioro. Se clasifican a efectos de su valoración como “Préstamos y partidas a cobrar”.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

1. Descripción de la gestión de la liquidez.

Las cantidades percibidas por el Fondo como consecuencia de la realización de desinversiones serán distribuibles normalmente en efectivo (concretamente, en Euros) y tan pronto como ello resulte posible. Exceptuando aquellos casos en que el Reglamento de Gestión disponga lo contrario, los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus empresas participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, no podrán ser reinvertidos por el Fondo.

No obstante lo anterior:

- a) Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades disponibles para su distribución a los partícipes para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes, será considerado como si hubiese sido efectivamente suscrito por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso. Igualmente, el importe reinvertido será considerado efectivamente reembolsado a los partícipes.
- b) En la medida en que se produzcan desinversiones en empresas participadas durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de realización de la inversión correspondiente, el Fondo podrá optar entre: (i) retener (por un periodo no superior a noventa (90) días naturales) una cantidad igual al coste de adquisición original de la inversión y aplicar dicha suma a la realización de inversiones adicionales durante el Periodo de Inversión o (ii) proceder a la distribución de las cantidades a que se refiere el punto (i) anterior entre los partícipes, las cuales serán, si así lo comunica a éstos la Sociedad Gestora, susceptibles de ser nuevamente reclamadas por el Fondo durante el Periodo de Inversión como si dichas cantidades no hubiesen sido originalmente desembolsadas por los partícipes y formasen parte de sus respectivos Compromisos de Inversión no desembolsados.

El Fondo podrá realizar distribuciones en especie, las cuales únicamente podrán tener lugar en el momento de la disolución y liquidación del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos -pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable- para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos partícipes que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de catorce (14) días naturales a la distribución de que se trate).

Por lo general, no existen puntas de tesorería en el Fondo. No obstante, en aquellos momentos puntuales en los que puedan haber puntas de tesorería (i.e. cuando transcurren unos días entre la solicitud a los partícipes para que desembolsen parte de sus Compromisos de Inversión para acometer una determinada inversión y la ejecución de dicha inversión), se realizan imposiciones a plazo fijo en relación con los importes resultantes de los Compromisos de Inversión efectuados.

CAPÍTULO X

INFORMACIÓN AL INVERSOR

1. Divulgación de la información del Fondo a los inversores.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pone a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora debe facilitar a los partícipes:

- a) Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados (aunque se realizarán los mejores esfuerzos, siempre que ello resulte posible, para hacer entrega de esta documentación dentro del plazo de los primeros tres (3) meses de cada ejercicio); y
- b) Con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las entidades participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las entidades participadas (aunque se realizarán los mejores esfuerzos, siempre que ello resulte posible, para hacer entrega de esta documentación dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre).

2. Folleto informativo.

La Sociedad Gestora publicará para su difusión entre los inversores este Folleto, que cumple con el contenido exigido por el artículo 68 de la LECR.

El Folleto se pondrá a disposición de los inversores. Las actualizaciones del folleto se remitirán a la CNMV.

3. La rentabilidad histórica del Fondo

Dado que el Fondo se encuentra en la fase inicial del período de inversión, ninguna desinversión ha tenido lugar hasta el momento y, por tanto, no existe rentabilidad histórica del Fondo.

CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

1. Personas que asumen la responsabilidad del folleto.

D. Luis Seguí Casas, con DNI 44.006.521-T, y D. Juan Manuel Leach Cucurella, con DNI 46.234.812-M, en su calidad de personas físicas representantes de las sociedades Bellaser, S.L. y Luanmar Inversiones, S.L., Consejeros Delegados Mancomunados de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

ANEXO 1: REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

C L I F F O R D

C H A N C E

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
MIURA FUND II, F.C.R. DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

CAPITULO I

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de MIURA FUND II, F.C.R. DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, se constituye un Fondo de Capital Riesgo de Régimen Simplificado (el "**Fondo**") el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

En el caso de que el Fondo no obtenga la preceptiva autorización por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ninguno de los términos del presente Reglamento surtirá efecto alguno.

2. OBJETO

El Fondo se configura como un patrimonio separado cuya gestión corresponderá a la entidad a que se refiere el Artículo 7 (la "**Sociedad Gestora**"). El objeto del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la "**OCDE**"), todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 18. A estos efectos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la LECR, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades que no estén incluidas en el artículo 7.1 de la LECR, así como entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.

Asimismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores españolas, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo las actividades complementarias a las previstas en los párrafos precedentes de este Artículo 2 y con los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento (incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación).

3. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial (tal como este término se define en el Artículo 15.3).

C L I F F O R D

C H A N C E

La Sociedad Gestora podrá, después de obtener el visto bueno por escrito del Comité de Supervisión y seguidamente, el visto bueno por escrito de los partícipes del Fondo que representen al menos el 75% del Patrimonio Total Comprometido:

- (a) extender el Período de Inversión por dos (2) periodos de un (1) año cada uno;
- (b) prorrogar la duración del Fondo por dos (2) periodos de un (1) año de duración cada uno, para permitir la ordenada liquidación del Fondo, aumentando de este modo la duración máxima del Fondo hasta un total de doce (12) años desde la Fecha de Cierre Inicial.

A los efectos de lo previsto en los apartados (a) y (b) anteriores, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la CNMV.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación.

4. PROMOTOR

El Fondo está promovido por la sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española denominada **MILNON INVEST, S.L.** (el "**Promotor**"). Los datos del Promotor se contienen en la memoria explicativa del proyecto de constitución del Fondo, que ha sido presentada para su autorización e inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV (el "**Registro de la CNMV**").

5. DEPOSITARIO

El Depositario del Fondo es BANCO INVERSIS, S.A., que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Avenida de la Hispanidad número 6, 28042, Madrid, o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la actualización del presente Reglamento a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes del Fondo.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos

C L I F F O R D**C H A N C E**

adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación

6. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento de Gestión o en la Ley, según corresponda.

CAPÍTULO II**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO****7. LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora del Fondo es MIURA PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de la CNMV con el número 72.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Concretamente, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo del mismo.
7. Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros o de cualquier otra forma, las

facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación.

8. EXCLUSIVIDAD

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos de los del Fondo y sea gestionada por un equipo distinto dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla. Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente Cláusula y por lo tanto se autoriza expresamente la gestión por parte de la Sociedad Gestora de MIURA FUND I FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, un Fondo de Capital Riesgo de Régimen Simplificado español.

Ni la Sociedad Gestora ni las sociedades pertenecientes a su mismo grupo actuarán como gestores o asesores de inversiones de otros fondos de inversión o entidades análogas (excepto MIURA FUND I FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO u otra entidad cuyos objetivos y políticas de inversiones sean sustancialmente similares a los del Fondo y para la que un nuevo equipo dentro de la Sociedad Gestora haya sido contratado para gestionarla o asesorarla), hasta que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) La finalización del Periodo de Inversión del Fondo.
- (b) Que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertido o haya sido reservado por la Sociedad Gestora para su inversión (requiriendo tal reserva la existencia de informes internos que documenten la posible inversión en un proyecto determinado que la Sociedad Gestora considere que pueda ser acometido por el Fondo) y al menos el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertido.

Desde la Fecha de Constitución, hasta que se dé la primera de las siguientes circunstancias: (a) la finalización del Periodo de Inversión del Fondo; o bien (b) la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora reservará para el Fondo cualquier nueva oportunidad de inversión, que esté en el ámbito de la política de inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora procurará que (i) ni un Fondo Sucesor, (ii) ni los miembros del Equipo Gestor, (iii) ni la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus empleados, consejeros, miembros o consultores ni (iv) cualquier Asociado de los mencionados en los epígrafes anteriores inviertan en una sociedad participada por el Fondo (excepto a través del Fondo).

En este Reglamento, un "**Fondo Sucesor**" se entenderá que es una entidad de capital riesgo, fondo de inversión o entidad similar, constituida después de la Fecha de Constitución y gestionada por la Sociedad Gestora, con objetivos de inversión y criterios substancialmente iguales o similares a los del Fondo.

9. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

9.1 La Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que será igual al:

- 9.1.1 Siempre y cuando no se dé lo previsto en el Artículo 9.1.2., el dos por ciento (2%) anual del Patrimonio Total Comprometido, durante el Período de Inversión.
- 9.1.2 Dos por ciento (2%) anual del coste de adquisición de aquellas inversiones del Fondo que no hayan sido objeto de desinversión en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - (a) Tras la finalización del Periodo de Inversión o, en caso de que exista un Periodo de Extensión (término al que se refiere el Artículo 15.9 relativo a "*Periodo de Suspensión no Imputable*"), tras la finalización de este último.
 - (b) Durante cualquier Periodo de Suspensión Imputable (tal y como este término se define en el Artículo 15.8).
 - (c) Cuando la Sociedad Gestora empiece a gestionar un Fondo Sucesor.
- 9.1.3 Uno por ciento (1%) anual del coste de adquisición de aquellas inversiones del Fondo que no hayan sido objeto de desinversión, durante cualquier extensión de la duración del Fondo prevista en el Artículo 3(b), siempre y cuando exista un Fondo Sucesor.

Cuando una inversión del Fondo haya sido parcialmente desinvertida, la parte correspondiente del coste de adquisición que se tiene que tener en cuenta a los efectos de calcular la Comisión de Gestión referida en los Artículos 9.1.2 y 9.1.3 será la parte del coste de adquisición de la inversión que no se haya desinvertido.

El coste de adquisición se calculará trimestralmente. La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará trimestralmente y por adelantado. Cada trimestre comenzará el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, exceptuando el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Constitución. Por su parte, el último trimestre concluirá en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder en esa fecha a la regularización de la Comisión de Gestión devengada).

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido.

La Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra comisión del Fondo, exceptuando la Comisión de Constitución a que se refiere el Artículo 9.2 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9.3.

9.2 **La Comisión de Constitución**

Serán soportados por el Fondo - hasta un importe máximo equivalente al menor de: (a) 1.250.000 euros o (b) 0,75% del Patrimonio Total Comprometido - los honorarios y gastos de terceros incurridos en la constitución y en la organización del Fondo (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo: (a) los honorarios y gastos de naturaleza legal, fiscal y contable y (b) los honorarios de consultores y asesores y gastos soportados por la Sociedad Gestora y relacionados con la constitución, la organización y la comercialización del Fondo, pero excluyendo las comisiones de colocación).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución.

A solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará un detallado y documentado desglose de los costes de constitución y de organización del Fondo.

9.3 **Comisiones por Operaciones y Gastos de Cancelación**

La Sociedad Gestora (así como otras sociedades de su mismo grupo) podrá percibir honorarios y cobrar comisiones por operaciones, comisiones de éxito, remuneraciones de consejeros, comisiones de consultoría y de monitorización, comisiones de ruptura en relación con las operaciones de inversión y desinversión del Fondo propuestas o pactadas (las "**Comisiones por Operaciones**").

Todas las Comisiones por Operaciones percibidas por la Sociedad Gestora (o las sociedades de su grupo o cualquiera de los empleados, directores, consultores o asesores de la Sociedad Gestora o entidad del grupo) serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al trimestre inmediatamente siguiente y, en el supuesto que dicha deducción suponga que la Comisión de Gestión sea cero, el exceso pendiente de deducir será compensado contra la Comisión de Gestión del trimestre inmediatamente siguiente.

Las deducciones que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este apartado no podrán en ningún caso generar una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

Si en la fecha de liquidación del Fondo existiesen Comisiones por Operaciones pendientes de deducción o compensación, dichas Comisiones por Operaciones serán abonadas al Fondo por la Sociedad Gestora y posteriormente distribuidas entre los partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos.

Los costes y gastos relativos a operaciones de inversión fallidas correrán a cargo del Fondo, siempre y cuando la operación se frustre después de que el consejo de administración de la Sociedad Gestora hubiese aprobado la inversión y dicha decisión se hubiese documentado en el correspondiente acta de la reunión del consejo de administración (los "**Gastos de Cancelación**").

9.4 Costes operativos y gastos de la Sociedad Gestora

El Fondo soportará todos los gastos y costes operativos relativos al Fondo, con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de (i) honorarios de abogados y contables incurridos por razón de las actividades del Fondo, (ii) impuestos (en su caso), aranceles y tasas de los cuales el Fondo sea sujeto pasivo, (iii) costes derivados de la suscripción de pólizas de seguro en relación con el funcionamiento del Fondo, (iv) comisiones y gastos de valoración, (v) comisiones y gastos relativos al funcionamiento de la cuenta bancaria a que se refiere el apartado relativo al reintegro y depósito y (vi) los gastos asociados a la convocatoria de las juntas de partícipes y de las reuniones del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión todos los gastos relativos a los costes del seguro relativo a la responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales) y cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar los servicios al Fondo, acordados contractualmente o que procedan según la normativa aplicable.

10. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 10.

10.1 Remoción sin Causa

Aquellos partícipes que conjuntamente representen como mínimo el 75% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrán en cualquier momento acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 10.1.

En caso de Remoción sin Causa, sin perjuicio del derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la fecha de la Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una compensación por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente a un periodo de doce (12) meses calculada en la fecha de la Remoción sin Causa (calculada asumiendo que no se realizarán inversiones ni desinversiones adicionales).

10.2 Remoción con Causa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.1, tendrán la consideración de supuestos de remoción con causa de la Sociedad Gestora los contemplados en este Artículo 10.2.

Aquellos partícipes que conjuntamente representen como mínimo el 50% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrán acordar la remoción de la Sociedad Gestora como entidad gestora del Fondo (y nombrar una sociedad gestora sustituta) o disolver y liquidar el Fondo en el supuesto de que (la "**Remoción con Causa**"):

10.2.1 la Sociedad Gestora y/o el Fondo pierdan su autorización administrativa; y/o

10.2.2 la Sociedad Gestora y/o cualquier miembro del Equipo Gestor haya incurrido, por acción u omisión, en el desempeño de sus obligaciones con respecto al Fondo y/o causando un perjuicio económico o reputacional significativo para el Fondo:

- (a) en un incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier compromiso alcanzado con un partícipe o de cualquier otro acuerdo relativo al Fondo; y/o
- (b) en dolo, mala fe, negligencia grave o desatención clara en el desempeño de sus obligaciones con respecto al Fondo o sus partícipes; y/o

10.2.3 la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los miembros del Equipo Gestor (estos últimos sólo si están actuando dentro del ámbito de sus obligaciones para con el Fondo y/o causando un perjuicio económico o reputacional significativo para el Fondo) hayan incurrido, por acción u omisión, en fraude o conducta criminal o cualquier incumplimiento material de la normativa del mercado de valores.

En el supuesto de que posteriormente una sentencia o auto arbitral determinara que ninguna de las situaciones descritas en los Artículos 10.2.1, 10.2.2 o en el 10.2.3 ha ocurrido, entonces la Sociedad Gestora sería considerada como afecta a una Remoción sin Causa y, consecuentemente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 10.1.

En caso de Remoción con Causa, sin perjuicio del derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la fecha de la Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora carecerá de derecho a percibir el pago de la Comisión de Gestión a que se refiere el apartado 10.1 titulado "Remoción sin Causa".

10.3 Sustitución voluntaria

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime conveniente, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV.

No se llevará a cabo la designación de la nueva sociedad gestora sin la aprobación de aquellos partícipes que representen al menos el 75% del Patrimonio Total Comprometido.

La sustitución producirá efectos a partir del momento de su inscripción en el Registro de la CNMV. Sin perjuicio del derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la fecha de la sustitución, la Sociedad Gestora no percibirá la compensación equivalente a la Comisión de Gestión devengada durante un periodo de doce (12) meses, a que se refiere el Artículo 10.1.

10.4 Concurso de la Sociedad Gestora

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar su sustitución de oficio y obtener el visto bueno de la Junta de Partícipes en relación con la sociedad gestora sustituta. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal en los términos del artículo 57.2 de la LECR. En este caso será de aplicación lo dispuesto por el artículo 57.3 de la LECR.

10.5 Cambio de control en la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora procurará que los derechos económicos y políticos en la Sociedad Gestora sean en todo momento titularidad de los empleados, asesores, directivos, miembros o consultores de la Sociedad Gestora que estén implicados en la gestión del Fondo.

Si más del 10% de las acciones de la Sociedad Gestora se transmiten a un tercero (distinto de los accionistas de la Sociedad Gestora y/o de los miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de los empleados de la Sociedad Gestora) y siempre y cuando partícipes que representen al menos el 75% del Patrimonio Total Comprometido no hayan dado su visto bueno a dicha transmisión, el Fondo suspenderá automáticamente sus inversiones y se considerará sujeto a un Periodo de Suspensión Imputable, que terminará cuando se produzca cualquiera de los escenarios que se contemplan en el Artículo 15.8 del presente Reglamento.

10.6 Disposiciones generales

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento de Gestión (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción).

11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumirá las funciones que le incumban de conformidad con la Ley y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora y con exclusión, en todo caso, de las atribuciones de la junta de partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora la toma de decisiones, actuando directamente o a través de la delegación de facultades en uno o varios consejeros delegados o en una comisión ejecutiva, relativas a las siguientes materias (las cuales se enumeran a título enunciativo, que no limitativo): (a) decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, así como los términos y condiciones con arreglo a los cuales se acometen las mismas, (b) el otorgamiento de préstamos participativos a favor de empresas (participadas o no) y de cualquier otra forma de financiación a las empresas participadas del Fondo y (c) el nombramiento de las personas que integrarán los órganos de administración de las empresas participadas del Fondo.

12. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

El Fondo contará con un Comité de Supervisión integrado por cinco (5) o siete (7) miembros nombrados por la Sociedad Gestora de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) cuatro (4) de ellos (si el Comité de Supervisión cuenta con cinco (5) miembros) o cinco (5) de ellos (si el Comité de Supervisión cuenta con siete (7) miembros), de entre aquellos candidatos propuestos por partícipes cuyo Compromiso de Inversión individual en el Fondo sea igual o superior a veinte millones de euros

(20.000.000 €) (a cuyos efectos se considerará que el Compromiso de Inversión de un determinado partícipe abarca y comprende los de sus Entidades Asociadas); y

- (b) uno (1) de ellos (si el Comité de Supervisión cuenta con cinco (5) miembros) o dos (2) de ellos (si el Comité de Supervisión cuenta con siete (7) miembros), de entre aquellos partícipes con inversión igual o superior a diez millones de euros (10.000.000 €), propuestos por la Sociedad Gestora con base en su reconocido prestigio y su alto potencial de aportación al proyecto del Fondo y que conjuntamente con los partícipes a los que se refiere el apartado (a) anterior representen, como mínimo, el 50% del Patrimonio Total Comprometido.

Aquellos partícipes cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán asesorar sobre las actividades del Fondo, asesorar sobre la estrategia del mismo, asesorar sobre la valoración de la cartera e identificar y resolver posibles conflictos de interés. El Comité de Supervisión asistirá asimismo a la Sociedad Gestora en cuantos asuntos de naturaleza extraordinaria le sean planteados por ésta.

La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión – tan pronto como tenga constancia de ello – sobre la existencia de un conflicto de interés (real o potencial) entre, por una parte, la Sociedad Gestora y sus empleados, directivos, consultores y asesores, cualquier Fondo Sucesor o precedente y por otro lado, los partícipes del Fondo.

Se requerirá la toma de conocimiento y el visto bueno del Comité de Supervisión en relación con las siguientes materias:

- (a) cualquier operación proyectada en relación con la cual la Sociedad Gestora o sus empleados (así como los fondos o entidades administrados y/o gestionados por la misma) se encuentren en situación de conflicto de interés, existente o potencial;
- (b) cualquier operación de coinversión, a las que se refiere el Artículo 18.5;
- (c) cualquier operación de inversión en la que su supere el límite de diversificación del 15%, tal y como se indica en el Artículo 18.3;
- (d) para dar su visto bueno, en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora, a la extensión del Período de Inversión y/o a la duración del Fondo de acuerdo con el Artículo 3 del presente Reglamento;
- (e) cualquier inversión que represente exceder del límite de inversión anual del Fondo del 40% del Patrimonio Total Comprometido; y
- (f) cualquier inversión en una sociedad con sede principal fuera de España.

C L I F F O R D**C H A N C E**

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones ni tendrá derecho ni legitimación para actuar en nombre o por cuenta del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos una (1) vez al año o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros. El Comité de Supervisión deberá ser convocado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que deberá circular un orden del día de la reunión a cada uno de los miembros del mismo, con al menos catorce (14) días naturales de antelación a la reunión (el orden del día deberá incluir una descripción de los asuntos a tratar en la reunión y se enviará juntamente con aquellos documentos de soporte que sirvan a la discusión de estos asuntos). El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si al menos tres (3) miembros (si el Comité de Supervisión cuenta con cinco (5) miembros) o cuatro (4) miembros (si el Comité de Supervisión cuenta con siete (7) miembros) comparecen personalmente o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia.

El Comité de Supervisión adoptará sus recomendaciones por mayoría de sus miembros (esto es, con el voto favorable de al menos tres (3) miembros (si el Comité de Supervisión cuenta con cinco (5) miembros) o con el voto favorable de cuatro (4) miembros (si el Comité de Supervisión cuenta con siete (7) miembros)). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros (o los socios o partícipes a cuya instancia fueron designados) se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros nombrados por los partícipes y que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar, se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.

Los miembros del Comité de Supervisión propuestos a instancia de un Partícipe en Mora perderán su derecho de asistencia y voto en las reuniones del Comité de Supervisión y otro partícipe, no relacionado o de ninguna manera conectado a la Sociedad Gestora, será requerido para la designación de candidatos que los reemplacen como miembros del Comité de Supervisión.

Las recomendaciones del Comité de Supervisión serán consignadas en el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los asistentes y remitida por la Sociedad Gestora a todos los partícipes del Fondo durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión.

La Sociedad Gestora reembolsará a los miembros del Comité de Supervisión todos aquellos gastos de viaje razonables en los que incurran por su asistencia a las reuniones.

La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, con el voto favorable de al menos tres (3) miembros (si el Comité de Supervisión cuenta con cinco (5) miembros) o con el voto favorable de cuatro (4) miembros (si el Comité de Supervisión cuenta con siete (7) miembros)) podrán aprobar la contratación – siempre que ello resulte razonable – y con cargo al Fondo, aquellos expertos o consultores independiente que sean necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o

de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo. El coste de la contratación de dichos expertos o consultores independientes no podrá exceder de un importe total agregado de 300.000 Euros, siempre que no se haya obtenido la aprobación previa de la Sociedad Gestora.

13. JUNTA DE PARTÍCIPES

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una (1) vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) dará su visto bueno, en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora, a la extensión del Periodo de Inversión y/o de la duración del Fondo de acuerdo con el Artículo 3 del presente Reglamento;
- (b) dar el visto bueno, en su caso, sobre el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 10.3 anterior; y
- (c) dar el visto bueno, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, a las modificaciones del presente Reglamento de Gestión que se indican en el Artículo 23 siguiente.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente bien a instancia propia bien a solicitud de la Sociedad Gestora o de cualquier partípice o partícipes que representen al menos un 10% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo (en este último caso dentro del mes siguiente desde la solicitud de los partícipes).
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos un (1) mes de antelación por carta certificada, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro partípice. Dicha representación

deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. Los partícipes podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia.

- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, el 85% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido del Fondo concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar las recomendaciones reflejadas en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.
- (g) Las recomendaciones en el seno de la Junta de Partícipes se adoptaran por partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido (esto es, con el voto favorable de partícipes que representen más del 50% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo), salvo aquellas recomendaciones respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento de mayorías distintas para su válida adopción.
- (h) A los efectos del cálculo de las mayorías de la Junta de Partícipes o a los efectos de obtener cualquier consentimiento por escrito que se requiera de acuerdo con los términos de este Reglamento de Gestión, los siguientes partícipes serán siempre excluidos del voto: (i) partícipes que sean participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora (incluyendo cualquier consentimiento en relación con la Co-Inversión), y/o (ii) partícipes que tengan conflicto de interés con al asunto a tratar.

CAPÍTULO III**LAS PARTICIPACIONES****14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES****14.1 Clases de participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B), ambas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas participaciones implicará la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

Las participaciones Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las participaciones Clase B son iguales entre sí y privilegiadas en relación con las participaciones Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una distribución de resultados adicional y preferente (tal y como se establece en el Artículo 19 siguiente).

14.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

14.3 Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, teniendo en cuenta las particularidades de las participaciones de Clase B, que se indican en el presente Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en los Artículos 15 y 16 siguientes, una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las participaciones se calculará con carácter anual, al cierre de cada ejercicio. Inicialmente, el valor de cada participación será de UN (1) EURO cada una.

La valoración de activos se realizará conforme a las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines (IPEV)* y a la normativa que en cada momento resulte de aplicación para la valoración de este tipo de entidades.

15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLOSO

La posición de los partícipes entre sí y respecto a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado y se regirán por los siguientes principios:

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de los partícipes del Fondo estará limitada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Ningún partíciipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe cumulativo superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún partíciipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo por los restantes partícipes.

15.1 Compromiso de Inversión

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada partíciipe será igual a cuatro millones de euros (4.000.000 €). La Sociedad Gestora podrá no obstante aceptar Compromisos de Inversión por importe inferior.

15.2 Co-Inversión

El Promotor y el resto del equipo de la Sociedad Gestora participarán en el patrimonio del Fondo en una cantidad de tres millones de euros (3.000.000 €) y que en cualquier caso representará como mínimo el 2% del Patrimonio Total Comprometido (la "Co-Inversión"), mediante la suscripción de participaciones de Clase A y, en esta medida, el Promotor tendrá la consideración de un partíciipe titular de participaciones ordinarias.

15.3 Período de Colocación

A los efectos del presente Reglamento de Gestión se denominará:

- (a) "**Fecha de Constitución**" a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento constitutivo del Fondo, que en ningún caso será anterior a la fecha en que la CNMV autorice el proyecto de constitución del Fondo;
- (b) "**Fecha de Cierre Inicial**" a la fecha en la que se produzca la primera aceptación de Compromisos de Inversión en el Fondo por parte de la Sociedad Gestora tras la Fecha de Constitución y que en cualquier caso, tendrá lugar antes del transcurso de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Constitución;
- (c) "**Período de Colocación**" a los doce (12) meses siguientes a la fecha de inscripción del FCR en el Registro de la CNMV; y
- (d) "**Fecha de Cierre Final**" a la fecha en la que concluya el Período de Colocación.

En la Fecha de Cierre Inicial el Patrimonio Total Comprometido será como mínimo de cien millones de euros (100.000.000€).

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por nuevos partícipes o el incremento de los Compromisos de Inversión de partícipes ya existentes.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

15.4 **Patrimonio del Fondo**

La suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor o la Co-inversión a la que se refiere el Artículo 15.2 del presente Reglamento) será referida, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como el "**Patrimonio Total Comprometido**".

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido mínimo de cien millones de euros (100.000.000 €), que se espera que sea de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000€), con un límite máximo de dos cientos millones de euros (200.000.000 €).

El Fondo se constituirá con un patrimonio inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000€) (el "**Patrimonio Inicial**"), suscrito y desembolsado en su totalidad, y representado por 1.650.000 participaciones nominativas, sin valor nominal. El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, teniendo en cuenta las particularidades de las participaciones Clase B. En el momento de la constitución del Fondo, el valor de cada una de las participaciones en las que se dividirá el Patrimonio Inicial será por lo tanto de un (1) Euro. La aportación se realizará en efectivo. Las participaciones nominativas en que se divide el Patrimonio Inicial estarán integradas en las siguientes dos (2) clases:

- 1.648.203 participaciones nominativas de Clase A, que representarán el 99,89% del Patrimonio Inicial, totalmente suscritas y desembolsadas - mediante aportaciones dinerarias.
- 1.797 participaciones nominativas de Clase B, que representarán el 0,11% del Patrimonio Inicial, totalmente suscritas y desembolsadas, mediante aportaciones dinerarias.

15.5 **Aportaciones**

Quienes hayan asumido Compromisos de Inversión realizarán las siguientes aportaciones dinerarias al Fondo mediante suscripción de participaciones de clase A:

- (a) En la Fecha de Constitución, el desembolso inicial del Patrimonio Inicial, esto es, un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), tal y como se indica en el apartado 0 anterior.
- (b) Posteriormente, a medida que a juicio de la Sociedad Gestora el Fondo lo vaya necesitando para acometer inversiones (con sujeción en todo caso a lo establecido en el Artículo 18), así como para satisfacer los gastos de gestión y administración del mismo, dotar el fondo de maniobra y hacer frente a

cualesquiera otros gastos, costes, pérdidas u obligaciones del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes la realización de aportaciones adicionales al Fondo en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, en el plazo que al efecto se señale en la correspondiente notificación (en lo sucesivo, el "**Requerimiento de Aportación**") y que en ningún caso será inferior a catorce (14) días naturales anteriores a la Fecha de Pago. A los efectos del presente Reglamento de Gestión se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.

- (c) Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión y/o (iii) al pago de los gastos de establecimiento o cualesquiera otros gastos del Fondo.
- (d) Los Requerimientos de Aportación contendrán asimismo (i) una breve descripción de la empresa en que se pretende tomar una participación, (ii) un detalle de las acciones o participaciones que se pretende adquirir y (iii) el precio de compra de dichas acciones o participaciones, salvo que la Sociedad Gestora considere que ello podría ir en detrimento de los intereses del Fondo o constituir un incumplimiento de cualesquiera obligaciones de confidencialidad asumidas en relación con la inversión propuesta. El contenido de los Requerimientos de Aportación recibirá en cualquier caso tratamiento de información confidencial por parte de los partícipes.
- (e) Todas las aportaciones al Fondo deberán ser realizadas en euros (€).
- (f) No se requerirá a los partícipes la realización de aportaciones al Fondo que sobrepasen, en su conjunto, el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión (exceptuándose de lo anterior aquellos requerimientos realizados con arreglo a las disposiciones que sobre reinversiones establece el Artículo 19.6).
- (g) Los partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento de Gestión.
- (h) Los partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora podrá cancelar cualesquiera Compromisos de Inversión pendientes de aportación o desembolso, siempre y cuando dicha cancelación afecte a todos los partícipes proporcionalmente y que, cuando la misma tenga lugar durante el Periodo de Inversión (tal como este término se define en el Artículo 18.2), cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.
- (i) La Sociedad Gestora procurará agrupar los Requerimientos de Aportación, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los partícipes más de ocho (8) aportaciones al año.

15.6 Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios

Aquellos partícipes que asuman Compromisos de Inversión (o que incrementen Compromisos de Inversión previamente asumidos):

- (i) con posterioridad a la Fecha de Constitución, deberán aportar al Fondo una cantidad equivalente a los desembolsos que habrían realizado en caso de haber asumido dichos Compromisos de Inversión (o haberlos asumido en su totalidad) en la Fecha de Constitución (en lo sucesivo, las "**Suscripciones Tardías**"); o
- (ii) con posterioridad al transcurso de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, deberán abonar al Fondo intereses sobre el importe de las Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al 6% anual, que se devengará diariamente desde la Fecha de Pago de cualquier importe que hubiera sido desembolsado por el inversor si dicho inversor hubiera suscrito la totalidad de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Constitución hasta la fecha de la Suscripción Tardía correspondiente (en lo sucesivo, los "**Pagos Compensatorios**").

Se emitirán a favor de dichos partícipes las participaciones que éstos habrían suscrito de haber asumido sus respectivos Compromisos de Inversión (o haberlos asumido en su totalidad) en la Fecha de Constitución. A efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios.

En el caso de que se asuman Compromisos de Inversión (o se incrementen Compromisos de Inversión previamente asumidos) con posterioridad a la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime conveniente (incluidos, a título enunciativo, que no limitativo, redistribuciones de la cartera de empresas participadas y demás inversiones del Fondo, así como de honorarios, gastos y Pagos Compensatorios) para asegurar la igualdad de trato entre los partícipes del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos partícipes que hayan asumido compromisos de inversión en el Fondo con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la proporción que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los restantes partícipes del Fondo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación, se proporcionará a los partícipes la misma información que hubiera contenido el Requerimiento de Aportación.

15.7 Incumplimiento de los partícipes

En el caso de que un partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, (a) dentro de un periodo de siete (7) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al partícipe que incumpla), y (b) el partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año

incrementado en ochocientos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente.

Si el partícipe rectificara su incumplimiento durante los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 15.6 del presente Reglamento. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, la consideración de "**Partícipe en Mora**".

Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción, entre una o varias de las siguientes alternativas:

- (i) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;
- (ii) Requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora.

Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, al precio que se determina a continuación:

- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de un 30% o un porcentaje inferior del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.
- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de más del 30% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no

desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:

- el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
- el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de partícipes del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 19.1 (a) (ii) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

- (iii) Si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (i) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (ii) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En este supuesto, el valor que

se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:

- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de un 30% o un porcentaje inferior del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el valor será de 0,01 euros por participación.
- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de más del 30% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el valor será el inferior de los siguientes importes:
 - el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
 - el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) un balance del Fondo a una fecha que no podrá ser anterior al mes siguiente a la fecha de la amortización de las participaciones del Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 19.1 (a) (ii) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora, carácter previo, haya hecho entrega de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

La suscripción y/o adquisición de participaciones en el Fondo implicará el otorgamiento por los partícipes de un poder irrevocable (con carácter de mandato *in rem propiam*) que facultará a la Sociedad Gestora (quien podrá no obstante hacerse sustituir por cualquiera de sus empleados) para vender, transmitir, amortizar o cancelar las participaciones o el Compromiso de Inversión de los partícipes en el Fondo (y cualesquiera derechos en relación con el mismo) en el caso de que dichos partícipes se conviertan en Partícipes en Mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

15.8 Período de Suspensión Imputable

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, se considerará "**Equipo Gestor**" a los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora:

- (a) D. Luis Seguí Casas
- (b) D. Juan Leach Cucurella
- (c) D. Jordi Alegre Sala
- (d) D. Juan Eusebio Pujol Chimeno

Si en cualquier momento durante el Período de Inversión (incluyendo cualquier extensión del mismo de acuerdo con este Reglamento):

- (a) D. Luis Seguí Casas o D. Juan Leach Cucurella dejasen de dedicar una parte substancial de su jornada laboral a los asuntos de la Sociedad Gestora en relación con MIURA FUND I FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO y el Fondo (esto es, menos de cinco (5) días laborables semanales); y/o
- (b) D. Jordi Alegre y D. Juan Eusebio Pujol Chimeno dejasen de dedicar una parte substancial de su jornada laboral a los asuntos de la Sociedad Gestora en relación con MIURA FUND I FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO y el Fondo (esto es, menos de cinco (5) días laborables semanales);

o, si en cualquier momento después de la finalización del Período de Inversión:

- (c) Tres (3) miembros del Equipo Gestor (cualquiera de ellos) dejasen de dedicar una parte substancial de su jornada laboral a la Sociedad Gestora en relación con MIURA FUND I FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, el Fondo y cualquier Fondo Sucesor (esto es, menos de cinco (5) días laborables semanales); y/o
- (d) Dos (2) miembros del Equipo Gestor, siendo uno de ellos D. Luis Seguí Casas o D. Juan Leach Cucurella, dejasen de dedicar una parte substancial de su jornada laboral a la Sociedad Gestora en relación con MIURA FUND I FCR DE RÉGIMEN

SIMPLIFICADO, el Fondo y cualquier Fondo Sucesor (esto es, menos de cinco (5) días laborables semanales);

el Fondo dejará de realizar inversiones y/o desinversiones, dependiendo del caso, con carácter inmediato y se entenderá que el Fondo está bajo un "**Periodo de Suspensión Imputable**". Se exceptuará en todo caso de dicha restricción la realización de aquellas operaciones de inversión o de aquellas inversiones adicionales en empresas participadas ("*follow-on investments*") y/o desinversiones, siempre y cuando respecto a dichas inversiones y/o desinversiones se haya firmado un compromiso de inversión vinculante para el Fondo o hayan obtenido el visto bueno del Comité de Supervisión.

El Periodo de Suspensión Imputable finalizará cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos: si a solicitud de la Sociedad Gestora, así se recomienda por partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido y/o dichos partícipes dieran el visto bueno al sustituto de cualquier miembro del Equipo Gestor saliente propuesto por la Sociedad Gestora.

Si el Periodo de Suspensión Imputable se prolonga durante más de seis (6) meses (o nueve (9) meses en el caso de que el Periodo de Suspensión Imputable sea causado por defunción o incapacidad de uno o varios miembros del Equipo Gestor): (i) el Período de Inversión finalizará, si el Periodo de Suspensión Imputable se produce durante el Período de Inversión o (ii) el Fondo iniciará su liquidación, si el Periodo de Suspensión Imputable ocurriera después de la finalización del Período de Inversión.

15.9 Periodo de Suspensión no Imputable

El Fondo dejará de realizar inversiones con carácter inmediato, y se entenderá, a los efectos de ese documento, que se halla en un "**Periodo de Suspensión no Imputable**", cuando así lo acuerden partícipes que representen, al menos, el 75% del Patrimonio Total Comprometido.

Se exceptuará en todo caso de la restricción a que se refiere el párrafo precedente la realización de inversiones adicionales en empresas participadas ("*follow-on investments*") e inversiones respecto de las cuales se haya firmado una carta de intenciones o documento análogo.

El Periodo de Suspensión no Imputable finalizará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Si así lo acuerdan partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido.
- (b) Si el Periodo de Suspensión no Imputable se prolonga durante más de seis (6) meses, en cuyo caso, finalizará el Periodo de Inversión (la "**Terminación no Imputable del Periodo de Inversión**").

Producida la Terminación no Imputable del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora continuará desempeñando sus funciones como entidad gestora del Fondo, en cuyo caso los doce (12) meses inmediatamente posteriores a la Terminación no Imputable del Periodo de Inversión serán denominados, a los efectos de este Reglamento de Gestión, como el "**Periodo de Extensión**".

16. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;
- (b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo;
- (c) en los supuestos de reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

17. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de partícipes.

De conformidad con lo anterior, los partícipes (incluyendo cualquier titular de participaciones de Clase B) no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.1, ser denegado discrecionalmente).

Tan pronto como la Sociedad Gestora tome conocimiento de que un partícipe tiene la intención de transmitir sus participaciones en el Fondo (un "**Potencial Transmitente**"), comunicará a los restantes partícipes la identidad del Potencial Transmitente.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

17.1 Excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un partícipe a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de

fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

17.2 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17:

- (i) Cualquier transmisión que se pretenda realizar deberá ser comunicada por el Potencial Transmitente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha de la transmisión.
- (ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 7, el Potencial Transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (iv) Aquellos Potenciales Transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo 17.2 (en particular, las mencionadas en el punto (iii) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (v) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

18. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

18.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 9 y siguientes de la LECR y demás disposiciones aplicables.

Si el Patrimonio Total Comprometido del Fondo es igual o menor a ciento veinticinco millones de euros (125.000.000€), el 100% de todas las inversiones se realizarán como inversiones de *buy-out*, crecimiento y recapitalización, orientadas principalmente a conseguir una participación en el capital, en las siguientes entidades, que en cada caso tendrán que haberse constituido con un anterioridad mínima de tres (3) años en el momento en el que se produzca la inversión del Fondo:

- (a) En microempresas, pequeñas y medianas empresas, tal y como estas entidades se definen en la recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, tal y como la misma haya sido modificada en el tiempo ("PYMES"), que representarán como mínimo un 45% del total de las cantidades invertidas del Fondo; y
- (b) en "*Small Mid Caps*" (entidades que cuentan con 250-500 empleados) o en "*Mid Caps*" (entidades que cuentan con 250-3000 empleados), que representarán las cantidades invertidas restantes del Fondo.

Siempre que el Patrimonio Total Comprometido sea superior a ciento veinticinco millones de euros (125.000.000€), al menos el 90% de las cantidades totales invertidas del Fondo deberán invertirse en PYMES y/o Small Mid Caps/Mid-Caps, con un mínimo del 45% del total de las cantidades invertidas del Fondo invertidas en PYMES.

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo: (a) el término "**Mid-Caps**" significa una compañía que, juntamente con las compañías que controla y la/s compañía/s (si fuera el caso) que tiene/n control director o indirecto sobre ella, tiene entre 250 y 3.000 empleados (sobre una base equivalente a jornada laboral completa). A los efectos de la definición del término "control", este significa el poder de dirigir la gestión de la entidad controlada, bien a través de ostentar la titularidad en el capital social con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma, o por tener la capacidad de ejercer (directa o indirectamente) más del 50% de los derecho de voto en el capital social o derechos equivalentes respecto esta entidad controlada o el derecho contractual de nombrar o cesar a los miembros del órgano de administración de esta entidad o una mayoría de los miembros de los órganos sociales de esta entidad: (b) el término "**Small Mid Caps**" significa una Mid-Cap (tal y como ha sido definida en (a)

anterior), para la que hay un número de empleados entre 250 y 500 (sobre una base equivalente a jornada laboral completa).

El enfoque sectorial de las inversiones será generalista, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y en el presente Reglamento de Gestión. En particular, el Fondo no invertirá ni otorgará financiación, ya sea directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, la reproducción asistida con finalidad de clonar seres humanos). Adicionalmente, el Fondo:

- (a) no invertirá en entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social consista fundamentalmente en la producción y/o la comercialización de tabaco y/o de bebidas alcohólicas destiladas y sus productos derivados;
- (b) no invertirá en entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social consista fundamentalmente en la producción y/o la comercialización de armamento, municiones de cualquier naturaleza, entendiéndose que dicha restricción no será de aplicación si dichas actividades son parte de o complementan una política concreta de la Unión Europea;
- (c) no invertirá en entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social consista fundamentalmente en la construcción y/o explotación de casinos o negocios similares;
- (d) no invertirá en investigación, desarrollo o aplicaciones tecnológicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que (i) se destinan específicamente a dar soporte a cualquiera de las actividades mencionadas en los párrafos (a) a (c) precedentes o a actividades de juego electrónico, casinos on-line, o a la pornografía o que (ii) persigan la entrada ilícita por acceso remoto a puertos electrónicos o la descarga ilícita de datos. Se permitirá la inversión por parte del Fondo que preste ayuda financiera a la investigación, el desarrollo, o aplicaciones tecnológicas relacionadas con la clonación humana para fines de investigación o fines terapéuticos o los organismos genéticamente modificados, siempre y cuando la Sociedad Gestora garantice el apropiado control y supervisión de los aspectos legales, regulatorios o éticos que puedan surgir en relación con estas materias;
- (e) no invertirá en fondos de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva en los que se puedan devengar comisiones de gestión y/o carried interest;
- (f) no invertirá en derivados financieros;
- (g) no co-invertirá, adquirirá o dispondrá a favor de (i) otros fondos de inversión u otras instituciones de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Entidades Asociadas o (ii) la Sociedad Gestora, sus empleados, directivos, consultores o socios estratégicos de la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas o los miembros del Equipo Gestor, o cualquier familiar de los anteriores o cualquier entidad en la que cualquiera de los anteriores tenga el control o sea titularidad último de la mayoría del capital social, a no ser que el Comité de Supervisión haya dado su visto bueno;

C L I F F O R D**C H A N C E**

- (h) no invertirá en activos inmobiliarios o entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social consista fundamentalmente en la compraventa y/o explotación de activos inmobiliarios;
- (i) no invertirá más del 10% del Patrimonio Total Comprometido (en el momento en el que se realice la inversión), en cualquier entidad que tenga como principal actividad la exploración de gas y/o petróleo;
- (j) no invertirá en un proyecto o entidad que pueda ser calificado como inversión en micro finanzas;
- (k) no invertirá en deuda distinta a la deuda que se contemple expresamente en el presente Reglamento o que pueda ser objeto de las inversiones del Fondo de conformidad con la normativa aplicable;
- (l) no invertirá en cualquier inversión directa o indirecta en una o más sociedades domiciliadas en Holanda (entendiendo como tales a cualquier entidad que, tenga o no su domicilio global en Holanda, emplee a un número de individuos residentes en Holanda igual a la inferior de las siguientes cantidades: (a) 1.000 individuos o más individuos o (b) el 30% o más del total de empleados de dicha entidad) y que como parte fundamental de su estrategia de creación valor persigan una cifra de negocios operativa determinada. En cualquier caso, se entenderá que es una sociedad domiciliada en Holanda, cualquier entidad que cotice en el NYSE Euronext Amsterdam Stock Exchange a no ser que dicha entidad pertenezca a la categoría de "foreign compartment" del NYSE Euronext Amsterdam Stock Exchange;
- (m) no invertirá en activos de infraestructuras; o
- (n) no invertirá en compañías en las que los miembros del Equipo Gestor y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier afiliado de la Sociedad Gestora (así como los fondos o entidades administradas y/o gestionadas por ellos) ya tuvieran una participación.

Todas las inversiones se materializarán en empresas con sede principal en España, y siempre y cuando se haya obtenido el visto bueno del Comité de Supervisión, el Fondo podrá invertir en compañías cuya sede principal esté en otro país de la Unión Europea y cuya actividad principal se realice en España.

Las empresas objetivo serán entidades con una trayectoria probada y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

No se establecen porcentajes máximos ni mínimos de participación en las sociedades participadas, ni un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

A no ser que expresamente el Comité de Supervisión dé su visto bueno, el Fondo limitará sus inversiones anuales a una cantidad agregada igual al 40% del Patrimonio Total Comprometido al final de cada ejercicio fiscal.

18.2 Periodo de Inversión

El periodo de inversión del Fondo (el "**Periodo de Inversión**") comenzará en la fecha en que el Fondo quede debidamente inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV y concluirá en la anterior de las siguientes fechas:

- (a) El quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) La fecha en la que el 80% del Patrimonio Total Comprometido esté totalmente invertido o reservado para su inversión, y en este último caso, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya firmado un compromiso de inversión vinculante que obligue al Fondo a realizar la inversión.
- (c) La fecha en la que un Periodo de Suspensión Imputable se haya prolongado durante seis (6) meses consecutivos o durante nueve (9) meses, en este último caso cuando el Período de Suspensión Imputable sea causado por defunción o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor.
- (d) La fecha en que se produzca la Terminación no Imputable del Periodo de Inversión.
- (e) La fecha de constitución de un Fondo Sucesor.

Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Requerimientos de Aportación en relación con la parte de los Compromisos de Inversión no desembolsada, excepto en la medida necesaria para (i) completar inversiones respecto de las cuales la Sociedad Gestora haya firmado un compromiso de inversión vinculante que obligue al Fondo a realizar una inversión (siempre que dicha inversión tenga lugar durante los nueve (9) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión, o en cualquier fecha posterior en relación con la cual el Comité de Supervisión haya dado su visto bueno), (ii) hacer frente a los gastos y obligaciones del Fondo; (iii) abonar comisiones y cubrir los gastos operativos del Fondo; y (iv) hasta el menor del Patrimonio Total Comprometido pendiente de desembolso y el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, para llevar a cabo, inversiones adicionales del Fondo en empresas participadas (*follow-on investments*). Después del tercer aniversario de la finalización del Período de Inversión, los *follow-on investments* sólo se permitirán después de haber efectuado la correspondiente consulta al Comité de Supervisión. El pago de dichos gastos y comisiones y las referidas inversiones serán también financiados mediante la reinversión de cantidades disponibles para su distribución hasta una cifra igual al coste de adquisición de las inversiones transmitidas. El Fondo no podrá realizar nuevas inversiones después de la finalización del Período de Inversión a través de la utilización de las cantidades para la reinversión de acuerdo con el Artículo 19.6 del presente Reglamento, salvo en la medida en que tales

inversiones estuvieran permitidas de conformidad con el envío de un Requerimiento de Aportación de acuerdo con este Artículo 18.2.

18.3 **Diversificación**

El Patrimonio Total Comprometido estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 9 y siguientes de la LECR y demás disposiciones aplicables.

Dentro de los límites permitidos por la normativa aplicable, el Fondo no podrá invertir más del 15% del Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 15% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Los límites indicados podrán excepcionalmente ser del 20%, si la inversión cuenta con el visto bueno del Comité de Supervisión.

18.4 **Financiación**

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá endeudarse ni otorgar garantías. Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo queda expresamente autorizado a otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos.

18.5 **Sindicación de inversiones**

La Sociedad Gestora podrá celebrar, a su discreción, acuerdos de coinversión en virtud de los cuales el Fondo pueda invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad, con terceras entidades (incluidos los partícipes del Fondo). En cualquier caso, los acuerdos de coinversión que se celebren, cumplirán con los siguientes principios:

- (a) Se celebrarán siempre en el mejor interés del Fondo;
- (b) Se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implica un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;
- (c) No se otorgará a terceros (incluidos los partícipes del Fondo) un derecho contractual en abstracto y/o preferente a convertir en el Fondo (esto es, un derecho de coinversión no referido a una operación de inversión concreta del Fondo). La identidad y la idoneidad del co-inversor deberán ser analizados caso por caso por la Sociedad Gestora;
- (d) La Sociedad Gestora entregará a los partícipes del Fondo una descripción de los principales términos y condiciones de los acuerdos de coinversión suscritos;
- (e) La co-inversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;
- (f) El co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la co-inversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará para que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una co-inversión sean soportadas proporcionalmente por el Fondo y por el co-inversor; y

C L I F F O R D**C H A N C E**

(g) La operación de coinversión se someterá al Comité de Supervisión.

18.6 Préstamo por parte del Fondo

El Fondo únicamente financiará a aquellas entidades en las que se disponga a invertir en su capital y dicha financiación representará en todo momento un máximo del 20% del Patrimonio Total Comprometido, en el bien entendido que ello no podrá suponer, en ningún caso, que el Fondo se dedique a actividades de financiación comercial propias de un banco.

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

19. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

19.1 Distribuciones

Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos u obligaciones del Fondo (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualquier cantidad debida conforme al Artículo 9 del presente Reglamento) se distribuirán entre los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, a los partícipes de Clase A (en proporción a la participación que ostenten en el Patrimonio Total Comprometido) hasta que dichas distribuciones alcancen, en su conjunto, una cantidad igual al Compromiso de Inversión total de los partícipes de Clase A, en cualquier momento concreto.
- (b) En segundo lugar, a los partícipes de Clase B (en proporción a la participación que ostenten en el Patrimonio Total Comprometido) hasta que dichas distribuciones alcancen, en su conjunto, una cantidad igual al Compromiso de Inversión total de los partícipes de Clase B, en cualquier momento concreto.
- (c) En tercer lugar, a los partícipes de Clase A hasta que los partícipes de Clase A reciban un retorno preferente sobre la cantidad recibida por los partícipes de Clase A por la suscripción de participaciones de Clase A, a una tasa del ocho por ciento (8%) anual compuesto, calculado diariamente sobre los desembolsos realizados por los partícipes en concepto de suscripción de participaciones de Clase A y que no hayan sido reembolsados (el "**Retorno Preferente**"). La tasa de Retorno Preferente comenzará a devengarse a partir de la fecha de realización de los desembolsos, hasta la fecha de realización de las distribuciones.
- (d) En cuarto lugar, a los partícipes de Clase B hasta que dichas distribuciones representen el veinte por ciento (20%) de la suma del Retorno Preferente y las distribuciones realizadas conforme a esta letra (d).
- (e) Finalmente, se distribuirá el ochenta por ciento (80%) a los partícipes de Clase A y el veinte por ciento (20%) a los partícipes de Clase B.

Cualesquiera distribuciones a los partícipes de Clase B descritas en los apartados 19.1 (d) y (e) anteriores serán referidas en el presente Reglamento de Gestión como el "**Carried Interest**".

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19.6 (así como en el siguiente párrafo de este Artículo 19.1) las cantidades percibidas por el Fondo como consecuencia de la realización de desinversiones serán distribuidas normalmente en efectivo y tan pronto como ello resulte posible. Cualesquiera otras cantidades disponibles para su reparto serán distribuidas con periodicidad semestral (o en cualquier otro momento que la Sociedad Gestora disponga). Sin perjuicio de las excepciones que al efecto se

establecen en este Artículo 19, las cantidades distribuidas a los partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y no serán por tanto susceptibles de ser nuevamente reclamadas por el Fondo.

Por un plazo máximo de noventa (90) días naturales, el Fondo podrá retener (en la medida en que ello resulte razonable) cantidades distribuibles con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (con expresa inclusión de las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en empresas participadas) y/o satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión). Vencido el mencionado plazo de noventa (90) días naturales a contar desde la fecha en la que existan cantidades distribuibles, deberá haberse distribuido a los partícipes cualquier cantidad retenida.

Asimismo, lo dispuesto en este Artículo 19.1, respecto al calendario de las distribuciones de conformidad con los dos párrafos precedentes, no será de aplicación a las distribuciones que se realicen con carácter temporal o provisional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.6.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

19.2 Reembolso de participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que tras la realización de una desinversión se proceda al reembolso y amortización de aquellas participaciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los partícipes para permitir al Fondo acometer la inversión respectiva. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá condicionar la entrega a los partícipes de las cantidades que correspondan a la previa devolución de los títulos representativos de las participaciones reembolsadas (y demás documentos acreditativos de propiedad). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora procederá a la emisión y entrega a los partícipes de nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.2.

19.3 Distribuciones en especie

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar en el momento de la disolución y liquidación del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos - pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable - para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos partícipes que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de catorce (14) días naturales a la distribución de que se trate).

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con el valor de los activos reales del Fondo (con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 64 de la LECR). El experto independiente se designará de común acuerdo por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión. En el caso de que no lograsen alcanzar un acuerdo relativo a la designación del experto independiente, cada uno de ellos designará un experto y ambos expertos procederán a la designación de un tercer experto. Los tres (3) expertos emitirán sus correspondientes valoraciones a los efectos de lo dispuesto en este párrafo, teniendo la consideración de valoración definitiva aquella que resulte de la media aritmética de las dos (2) valoraciones que más se aproximen entre sí.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de una desinversión parcial del Fondo en una empresa participada, se realicen distribuciones entre los partícipes parcialmente en efectivo y parcialmente en especie, se atenderá al precio percibido en efectivo por el Fondo a los efectos de determinar el valor de la parte de la distribución que se realice en especie.

En caso de distribución en especie, los partícipes recibirán, en la medida de lo posible, el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 19.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

19.4 Fiscalidad

Las distribuciones que corresponda realizar a cada partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 19 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales los partícipes tengan derecho.

19.5 Aplicación de resultados

Las pérdidas y ganancias netas del Fondo (con expresa inclusión de dividendos, créditos fiscales, intereses y cualesquiera otros ingresos, así como los incrementos o pérdidas patrimoniales netas que se deriven de la realización de desinversiones) serán distribuidas entre los partícipes con arreglo a los mismos principios establecidos en el Artículo 19.1.

19.6 Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional

Exceptuando aquellos casos en que el presente Reglamento de Gestión disponga lo contrario, los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus empresas participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, no podrán ser reinvertidos por el Fondo.

No obstante lo anterior:

- (a) Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades disponibles para su distribución a los partícipes para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes, será considerado como si hubiese sido efectivamente suscrito por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso. Igualmente, el importe reinvertido será considerado efectivamente reembolsado a los partícipes.
- (b) En la medida en que se produzcan desinversiones en empresas participadas durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de realización de la inversión correspondiente, el Fondo podrá optar entre: (i) retener (por un periodo no superior a noventa (90) días naturales) una cantidad igual al coste de adquisición original de la inversión y aplicar dicha suma a la realización de inversiones adicionales durante el Periodo de Inversión o (ii) proceder a la distribución de las cantidades a que se refiere el punto (i) anterior entre los partícipes. Siempre y cuando la Sociedad Gestora haya notificado a los partícipes que las cantidades mencionadas en (ii) son susceptibles de volver a ser reclamadas por el Fondo, dichas cantidades podrán volver a ser objeto de un Requerimiento de Aportación

durante el Periodo de Inversión como si dichas cantidades no hubiesen sido originalmente desembolsadas por los partícipes y formasen parte de sus respectivos Compromisos de Inversión no desembolsados. En todo caso, en cualquier momento, el Fondo no podrá tener invertido en empresas participadas o de cualquier otra forma, más del 100% del Patrimonio Total Comprometido.

19.7 Reintegro

Si, desde: (a) el segundo (2^a) aniversario de la conclusión del Periodo de Inversión; (b) la fecha de liquidación del Fondo; o (c) inmediatamente desde un requerimiento de pago al Fondo formulado por parte de cualquier partícipe de Clase A en cualquier momento con posterioridad a la fecha de liquidación del Fondo, tanto si (1) los titulares de participaciones de Clase B han recibido del Fondo un importe agregado en concepto de Carried Interest por encima del 20% del importe agregado distribuido por el Fondo de acuerdo con lo previsto en los artículos 19.1 (c), 19.1 (d) y 19.1 (e); como si (2) los titulares de participaciones de Clase A han recibido del Fondo un importe agregado inferior a la suma del importe agregado de los compromisos de inversión de dichos partícipes del Fondo (hayan sido devueltos o no) y el Retorno Preferente, entonces los titulares de participaciones de Clase B deberán reintegrar al Fondo para su distribución a los titulares de participaciones de Clase A, una cantidad igual a, la mayor de las siguientes cantidades: (i) la cantidad en exceso descrita en el apartado (1) anterior, y (ii) la cantidad pendiente descrita en el apartado (2) anterior.

En cualquier caso, los reintegros que se realicen de conformidad con este Artículo serán por un importe inferior al importe agregado distribuido en concepto de Carried Interest realmente recibido por los titulares de participaciones de Clase B y se realizarán, en todo caso, netos de impuestos aplicables no susceptibles de devolución por la Administración Tributaria.

19.8 Reducción del Patrimonio Total Comprometido

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, a su sola discreción, enviar uno o más Requerimientos de Aportación por una cantidad igual o inferior al Patrimonio Total Comprometido no desembolsado (la "**Cantidad X**"), a la efectos de aprobar de forma inmediata una distribución del Fondo por la Cantidad X, obteniendo como resultado una reducción del Patrimonio Total Comprometido por dicha Cantidad X. Este mecanismo (esto es el desembolso, posterior distribución y reducción del Compromiso de Inversión) afectará a todos los partícipes en proporción a su respectiva participación en el Fondo.

20. DESIGNACIÓN DE AUDTORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

21. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes:

- (a) dentro de los primeros tres (3) meses desde la finalización de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (esto es, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y al 31 de diciembre), un informe sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las entidades participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las entidades participadas; y
- (c) una notificación, dentro de los diez (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) salidas de miembros del Equipo Gestor referidas en el Artículo 15.8 del presente Reglamento; (ii) comienzo de cualquier procedimiento contra el Fondo, contra la Sociedad Gestora o contra cualquier miembro del Equipo Gestor en relación con las actividades o las inversiones del Fondo y/o MIURA FUND I FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO; (iii) cualquier distribución a los titulares de participaciones de Clase B (siempre que dichas distribuciones no estén incluidas en la información periódica relativa al Fondo); (iv) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora; (v) la constitución de cualquier Fondo Sucesor; (vi) cualquier ajuste que se realice de conformidad con lo previsto en el Artículo 15.6 del presente Reglamento después de la Fecha de Constitución (vii) cualquier incumplimiento por parte de un partícipe (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, cualquier partícipe que devenga Partícipe en Mora) y/o (viii) cualquier modificación del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en el párrafo (a) y (b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las Directrices de la Asociación Europea de Capital de Inversión y Capital de Riesgo (EVCA).

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

22. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

El presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado total o parcialmente con el consentimiento por escrito de (i) la Sociedad Gestora y (ii) aquellos partícipes que conjuntamente representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar impongan a un partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o en opinión de la Sociedad Gestora, se afecte de forma adversa a los derechos e intereses de un partícipe o grupo de partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes partícipes) será necesario que dicho partícipe o grupo de partícipes determinado consientan la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión (sin necesidad del referido consentimiento de la mayoría de los partícipes) a los efectos de dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo).

Ninguna disposición de este Reglamento de Gestión se modificará sin la aprobación de partícipes que tengan un Compromiso de Inversión que represente el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento de Gestión que se deba modificar.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los partícipes durante los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

La modificación del presente Reglamento no dará a los partícipes el derecho de separación.

24. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento (incluidas cualesquier prórrogas contempladas en el mismo). Se procederá asimismo a la disolución del Fondo con carácter automático en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) por cese de la Sociedad Gestora, cuando ninguna otra entidad haya sido designada para que desempeñe las funciones de aquélla;
- (b) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera disuelta u objeto de declaración concursal y ninguna otra entidad hubiera sido designada para que desempeñase las funciones de aquélla;
- (c) cuando así lo acuerden aquellos partícipes que conjuntamente representen, como mínimo, el 75% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo;
- (d) una vez la Sociedad Gestora notifique (y los partícipes confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (e) por cualquier otra causa establecida en la Ley o en el presente Reglamento de Gestión (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de las contenidas en el Artículo 10.1 del presente Reglamento).

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los partícipes. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto (i) la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo o (ii) la disolución se haya producido de forma automática de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 24 como en el Artículo 19 del presente Reglamento. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por la Sociedad Gestora, salvo en los casos previstos en las letras (a) y (b) anteriores, en que corresponderá efectuarla a un liquidador con arreglo a los términos que al efecto disponga el Comité de Supervisión o al liquidador alternativo que hayan votado los partícipes titulares del 75% del Patrimonio Total Comprometido.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o estipular los términos y condiciones que rijan la misma y el posterior periodo de liquidación, con el fin de mitigar los posibles perjuicios que pudieran ocasionarse a las empresas participadas.

Sin perjuicio de las decisiones que al efecto pueda adoptar la CNMV, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) procederá, con la máxima diligencia y en el menor plazo de tiempo posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe (incluidos los titulares de participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes (incluidos los titulares de participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los estados financieros a que se refiere el párrafo precedente, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los partícipes (incluidos los titulares de participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el Registro Mercantil y en el Registro de la CNMV.

En la medida en que la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.3, incluso cuando se trate de acciones no cotizadas (o participaciones sociales). Los referidos activos serán valorados conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 64 de la LECR. En el caso de que existiera una disputa relativa a la valoración y la misma no hubiese sido dirimida tras la realización de la pertinente consulta al Comité de Supervisión, el valor será determinado por un experto independiente aceptado tanto por el Comité de Supervisión como por la Sociedad Gestora.

25. INDEMNIZACIÓN

25.1 Resarcimiento externo

En el caso de que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios (tal como este término se define en el Artículo 25.3 del presente Reglamento) deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 25 del presente Reglamento, deberán, en primer lugar y en la medida de lo posible, solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros a quienes puedan reclamar tal resarcimiento.

La Sociedad Gestora y/o los Beneficiarios serán en todo caso resarcidos respecto de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos en relación con la búsqueda de resarcimiento conforme al párrafo precedente.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 25.

25.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 25.

La Sociedad Gestora no incurrá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida (mediante retención practicada a las distribuciones que se realicen a los partícipes o efectuando un Requerimiento de Aportación) por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven, directa o indirectamente, de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo (incluidos aquellos servicios prestados a través de un agente designado al efecto por la Sociedad Gestora); o
- (c) las actividades y el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en sus obligaciones y deberes frente al Fondo (debiendo tales agravantes haber sido dictaminados mediante laudo no recurrible) o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan exclusivamente de una disputa con los Beneficiarios.

25.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Los directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión y cualquier persona o entidad (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como asesor, directivo, miembro del consejo de administración, miembro del consejo de control o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada (los "**Beneficiarios**") no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos (mediante retención practicada a las distribuciones que se realicen a los partícipes o efectuando un Requerimiento de Aportación) por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven, directa o indirectamente, de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) las actividades y el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de directivos, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Supervisión o miembros del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada,

si bien los Beneficiarios no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado (1) fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en sus obligaciones y deberes frente

al Fondo y/o (2) infringiendo materialmente el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso) y/o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen exclusivamente en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia no será de aplicación a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

25.4 Disposiciones generales

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 25, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

26. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 21 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del partícipe, uno de sus asesores o agentes o uno o varios de los inversores del propio partícipe. A este respecto, cada partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las empresas participadas del Fondo.

Cada partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 26. A estos efectos, los partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento de Gestión. En el caso de que se permita a un partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 26, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los partícipes.

27. LEY APPLICABLE Y FUERO

El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Salvo que la Sociedad Gestora y los partícipes hayan acordado lo contrario, cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión o relacionada (directa o indirectamente) con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier partíciplie o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II: DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, el proceso de inversión del Fondo integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la compañía la que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos como consecuencia de que el Fondo ya se encuentra invertido.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.